

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

DECRETOS

Pasando a la situación de reserva el Teniente General don Francisco de Borbón y de la Torre.

Pasa a la situación de reserva conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de doce de julio de mil novecientos cuarenta, previo cumplimiento del artículo segundo del Decreto de ocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro e informe del Consejo Superior del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al Teniente General don Francisco de Borbón y de la Torre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

Concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales, de División, don Siro Alonso Alonso, y de Brigada de Infantería, don José Malcampo y Fernández de Villavicencio, y al Intendente de Ejército don Mariano Aranguren Landero.

En consideración a lo solicitado por el General de División don

Siro Alonso Alonso, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día trece de mayo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don José Malcampo y Fernández de Villavicencio, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintitrés de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

En consideración a lo solicitado por el Intendente de Ejército don Mariano Aranguren Landero, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día seis de mayo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

Concediendo la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco al Coronel de Infantería don Enrique Vidal Munsárriz.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Coronel de Infantería don Enrique Vidal Munsárriz,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros, la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de tercera clase, pensionada

con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

Concediendo transmisión de pensión a doña Rosa Gasca Martínez, madre del legionario Plácido Martínez Gasca, y a doña Montes Giménez Mellado, madre del soldado don Luis Sánchez Giménez.

Vacante por haber contraído nuevo matrimonio en diez de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro doña María Román Felipe, la pensión anual de dos mil ciento setenta y ocho pesetas que le fué concedida el seis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno como viuda del legionario de segunda Plácido Martínez Gasca, y no quedar hijos del matrimonio, ni tampoco naturales del causante, doña Rosa Gasca Martínez, madre del causante, viuda y legalmente pobre, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Rosa Gasca

Martínez, madre del legionario de segunda Plácido Martínez Gasca, la pensión anual de dos mil ciento setenta y ocho pesetas, concedida a la viuda del mismo doña María Román Felipe, que percibirá a partir del día once de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, mientras conserve su aptitud legal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

Vacante por haber contraído nuevo matrimonio el diez y seis de agosto de mil novecientos treinta y nueve doña Rosario Saldaña Cruz, la pensión anual de seiscientos noventa y tres pesetas cincuenta céntimos, que le fué concedida el doce de mayo de mil novecientos cuarenta y uno en concepto de viuda del soldado don Luis Sánchez Giménez, y no quedar hijos del matrimonio, ni tampoco naturales del causante, doña Montes Giménez Mellado, madre del causante, viuda y legalmente pobre, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Montes Giménez Mellado, madre del soldado don Luis Sánchez Giménez, la pensión anual de seiscientos no-

venta y tres pesetas cincuenta céntimos, concedida a la viuda del mismo doña Rosario Saldaña Cruz, que percibirá a partir del día diez y siete de agosto de mil novecientos treinta y nueve por la Delegación de Hacienda de Sevilla, mientras conserve su aptitud legal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

Concediendo con carácter temporal terrenos propiedad del Estado, sitos en la Fábrica Nacional de Armas de Oviedo, a la Delegación Nacional de Sindicatos.

La construcción de viviendas protegidas en las mejores condiciones de higiene y salubridad para los productores de las Fábricas Nacionales, es una de las atenciones a que el nuevo Estado dedica sus mayores desvelos y trata de resolver con la máxima rapidez.

Por lo que en cumplimiento de cuanto dispone la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve y Reglamento para su aplicación, así como el artículo sexto de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once («Colección Legislativa» número ciento veintiocho), y a propuesta del Ministro del Ejército y previa la deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero. — Aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, la construcción de ciento setenta viviendas protegidas para los productores de la Fábrica Nacional de Armas de Oviedo en los terrenos del Estado sitos en la expresada Fábrica Nacional, en co-

nación con la Obra Sindical Hogar y de Arquitectura, se cede al Ministro del Ejército a ceder temporalmente a la Agencia Nacional de Sindicación la parte de terrenos propiedad del Estado que sean necesarios para llevar a efecto la expresada construcción en la forma legislativa.

Estos terrenos comprenden: un terreno emplazado en el lugar de Campo de los Reyes, término municipal de Oviedo, con una extensión superficial de diecisiete mil ochocientos noventa y no metros cuadrados, y cuyos derechos son: Norte, terrenos hoy propiedad del Estado procedentes de don Mariano Argüelles Frera; un terreno del ferrocarril de Oviedo a Infesto; Este, terrenos del Estado adquiridos al mismo don Mariano Argüelles Frera, y

Oeste, con más de los terrenos propiedad del Estado y con los adquiridos a don Ramón González Hernández. La finca que se cede temporalmente forma parte de la que se halla inscrita a favor del Estado en el Registro de la Propiedad de Oviedo, en el tomo número cuatrocientos tres, folio noventa y tres y número treinta mil ciento noventa y tres.

Artículo segundo. — Estos terrenos y viviendas construidas en los mismos volverán a la exclusiva propiedad del Estado tan pronto haya satisfecho el mismo todas las anualidades de amortización establecidas.

Artículo tercero. — Se declara la urgencia a los efectos prevenidos por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras para la construcción de estas viviendas protegidas, proyectadas y aprobadas a través de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

Sobre concesión de Incrementos en las certificaciones de Obras que se ejecutan por este Ministerio.

Como consecuencia de los últimos aumentos dispuestos por el Ministerio de Trabajo para los jornales del Ramo de la Construcción, así como los experimentados en los precios del hierro y cemento, aconseja, análogamente a lo dictaminado por Obras Públicas en fecha diez del mes de mayo, incrementar las certificaciones de las obras que se ejecutan por el Ministerio del Ejército con una cantidad que suponga aproximadamente lo que resulta de la aplicación de los aumentos citados, y teniendo en cuenta la modalidad de las obras que se llevan a cabo por dicho Departamento,

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — En las certificaciones de las obras ejecutadas con posterioridad al primero de abril del corriente año, contratadas por subasta o concurso, y cuyo presupuesto haya sido aprobado con anterioridad a dicha fecha, se les incrementará, si se demuestra de manera fehaciente con las listas de jornales y pagos correspondientes que se encuentran afectadas por los últimos aumentos de jornales y materiales, y no existe cláusula en el contrato o disposición oficial que se le oponga, en la cantidad estrictamente necesaria para cubrir el perjuicio real causado, que no rebasará de lo que corresponde a los precios unitarios ya aprobados por revisión, o del noventa por ciento de aquellos que se calculen para el mismo fin.

Esta operación no implica aumento alguno en los créditos concedidos en las obras ni variaciones de lo estipulado en los contratos.

Artículo segundo. — Las cantidades así abonadas se entenderán que son a buena cuenta y se liquidarán con lo que resulte del expe-

diente de revisión que se inicie por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo tercero. — Los distintos Organismos dependientes de la Dirección General de Fortificaciones y Obras propondrán la anulación de todo o parte de aquellos aumentos de las certificaciones si los contratistas han incurrido en morosidad que haya ocasionado el ejecutar la obra fuera del plazo estipulado, alcanzándole así una revisión que no debió tener lugar, en perjuicio del Estado y en consonancia con el artículo sexto de la repetida Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo cuarto. — Se autoriza a los Ministros de Hacienda y del Ejército para adoptar las medidas pertinentes para la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

Declarando de urgente ejecución las obras de construcción de un Hospital Militar en la Plaza de Zaragoza.

Ante la necesidad de construir un Hospital Militar en la Plaza de Zaragoza, y a fin de evitar las dilaciones e inconvenientes que puedan presentarse en la adquisición de los terrenos elegidos para tal finalidad, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. — A los efectos determinados en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre procedimiento de expropiación forzosa, se declaran de urgente ejecución las obras de construcción de un

Hospital Militar en la Plaza de Zaragoza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

ORDENES

Estado Mayor Central del Ejército

ESCUELA DE ESTADO MAYOR

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio y Régimen Interior de la Escuela de Estado Mayor aprobado por Orden de 8 de mayo de 1944 (D. O. núm. 106), se anuncia concurso para cubrir las vacantes existentes en dicho Centro que a continuación se indican:

Teniente coronel del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor, profesor principal de la clase de Topografía y Cartografía.

Teniente coronel del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor, profesor principal de las clases de Historia y Arte Militar.

Comandante de Artillería del Servicio de Estado Mayor, profesor auxiliar del Arma de Artillería de la clase de Táctica del Curso preparatorio.

Comandante del Servicio de Estado Mayor, profesor auxiliar de Estado Mayor de la Clase de Táctica y S. E. M. de segundo Curso.

Comandante del Servicio de Estado Mayor, profesor auxiliar de la clase de Topografía y Cartografía del primer Curso.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central.—Jefatura de Instrucción), acompañadas de la documentación que previene la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 106).

El plazo de admisión de instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual,

obligatoriamente, habrá de anticipar por telegrafo sus peticiones.
Madrid, 19 de julio de 1946.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio y Régimen Interior de la Escuela de Estado Mayor, aprobado por Orden de 8 de mayo de 1944 (D. O. núm. 104) se anuncia concurso para cubrir una vacante de teniente de Caballería existente en dicho Centro.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central.—Jefatura de Instrucción), acompañadas de la documentación que previene la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102)

El plazo de admisión de instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias el cual obligatoriamente, habrá de anticipar por telegrafo sus peticiones.
Madrid, 19 de julio de 1946.

DÁVILA

Prácticas

De acuerdo con lo señalado en el Reglamento para el Servicio y Régimen Interior de la Escuela de Estado Mayor aprobado por Orden de 8 de mayo de 1944 (D. O. núm. 106), he dispuesto que los alumnos de la 4.ª promoción de dicho Centro realicen sus prácticas en el Servicio de Estado Mayor durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre próximos y en la forma que a continuación se indica:

VOLUNTARIOS

Comandante de Infantería D. Carlos Iniesta Cano, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército I.

Comandante de Ingenieros D. Román Cano Heredia, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército I.

Comandante de Artillería D. José Pérez García, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército I.

Comandante de Ingenieros D. Luis Urbano Sanabria, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército I.

FORZOSOS

Comandante de Artillería D. Rafael Fernández de Bobadilla, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército II.

Comandante de Artillería D. Fernando Esquivias Franco, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército II.

Capitán de Infantería D. Pedro Lacave Patero, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército II.

Comandante de Infantería D. Enrique del Pino Juaneña, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército III.

Comandante de Caballería D. Manuel Leno Valencia, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército III.

Capitán de Infantería D. Marcelo Aramendi García, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército III.

Comandante de Infantería D. Esteban Romay Montero, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército IV.

Comandante de Infantería D. José María Sanfeliz Muñoz, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército IV.

Capitán de Infantería D. Eloy González Massip, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército IV.

Capitán de Infantería D. Antonio Tovar Morais, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército IV.

Comandante de Infantería D. José Sánchez Meseguer, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército V.

Comandante de Artillería D. Esteban Gavián de Ayala, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército V.

Capitán de Infantería D. Antonio Rev Ardió, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército V.

Capitán de Artillería D. Abel Balcóna Garrido, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército V.

Comandante de Infantería D. Antonio Perales Viñales, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército VI.

Comandante de Infantería D. Jesús González del Yerro, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército VI.

Comandante de Artillería D. Fernando Gil Ossorio, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército VI.

Capitán de Infantería D. Venancio López Lorenzo, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército VI.

Capitán de Infantería D. Enrique Calahorra Gandiá, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército VI.

Comandante de Caballería D. Ricardo García Echavarría, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército VII.

Comandante de Artillería D. José Tafur Ruiz, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército VII.

Capitán de Artillería D. Fernando Planas Utrilla, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército VII.

Comandante de Infantería D. Antonio Ibáñez Freire, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército VIII.

Comandante de Caballería D. Emilio Bianchi de Obregón, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército VIII.

Comandante de Artillería D. Rodrigo Peñalosa Esteban Infantes, E

tado Mayor del Cuerpo de Ejército VIII.

Capitán de Infantería D. Julio Martín Pintado Ureña Estado Mayor del Cuerpo de Ejército VIII.

Comandante de Artillería D. Carlos Acosta García, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército IX.

Comandante de Infantería D. Manuel María Ibrán, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército IX.

Capitán de Artillería D. Carlos Álvarez Zalba, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército IX.

Comandante de Ingenieros don Eduardo Comas García, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército X.

Comandante de Infantería D. Fernando Garcá Alhenta, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército X.

Capitán de Infantería D. Manuel Salvador Palmeiro, Estado Mayor del Cuerpo de Ejército X.

Comandante de Ingenieros D. José de Campos Salgado, Estado Mayor del Cuerpo de Marruecos.

Capitán de Infantería D. Serafín Pardo Martínez, Estado Mayor del Ejército de Marruecos.

Capitán de Infantería D. Eduardo Blanco Rodríguez, Estado Mayor del Ejército de Marruecos.

Los jefes y oficiales que, con arreglo a la relación que antecede, realicen sus prácticas con carácter forzoso tendrán derecho a percibir durante ellas las dietas reglamentarias.

Madrid, 17 de julio de 1946.

DÁVILA

ESCUELA DE APLICACION Y TIRO DE INFANTERIA

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 12 de septiembre de 1945 (D. O. núm. 218), se anuncia concurso para cubrir una vacante de comandante de Infantería P. o. s. o. r. existente en el segundo Grupo (Unidades Transportadas) de la segunda Sección (Unidades Acorazadas y Transportadas) de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central, Jefatura de Instrucción), acompañadas de la documentación que previene la Orden de 5 de mayo de 1944 (Diario Oficial núm. 102).

El plazo de admisión de instancias será de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días

más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 19 de julio de 1946.

DÁVILA

ESCUELA DE APLICACION DE CABALLERIA Y EQUI-TACION DEL EJERCITO

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 12 de septiembre de 1945 (D. O. núm. 218), se anuncia concurso para cubrir una vacante de teniente coronel de Caballería existente en el segundo Grupo (Armamento Tiro y Topografía) de la primera Sección (Campaña) de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación de Ejército.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central, Jefatura de Instrucción), acompañadas de la documentación que previene la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

El plazo de admisión de instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias el cual, obligatoriamente habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 19 de julio de 1946.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 12 de septiembre de 1945 (D. O. núm. 218), se anuncia concurso para cubrir una vacante de Taquímeccanógrafo del C. A. S. E. existente en la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central, Jefatura de Instrucción), acompañadas de la documentación que previene la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

El plazo de admisión de instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 19 de julio de 1946.

DÁVILA

ESCUELA DE APLICACION Y TIRO DE ARTILLERIA

Curso de difusión de tiro de costa

La Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería (Sección de Costa) desarrollará un "curso de difusión del tiro de costa" de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados por este Estado Mayor Central y con arreglo a las siguientes bases:

1.º—Objeto:

Experimentar los métodos de tiro estudiados por la Escuela y difundirlos entre los Regimientos de Costa.

2.º—Duración del curso y partes que comprende.

Comprenderá dos partes:

- a) *Curso preparatorio*, del 19 al 25 de agosto, ambos inclusive, en el que intervendrá el personal de la Escuela de Aplicación y el de las Unidades del Regimiento Mixto de Costa y Campaña núm. 2, que se designe.
- b) *Curso propiamente dicho*, del 26 de agosto al 7 de septiembre, ambos inclusive.

3.º—Lugar en que se celebrará.

En la plaza de El Focíol del Caudillo.

4.º—Personal que debe existir.

Además del General Director, profesores y personal auxiliar de la Escuela y el del Regimiento, incluidos en presupuesto, los siguientes:

- a) Dos por cada uno de los siguientes Regimientos:
 - De Costa y Mixtos de Costa y Campaña núm. 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.
 - De Costa de Marruecos.
- b) Uno por:
 - La Escuela de Estado Mayor.
 - La Subinspección de Artillería de Costa.

— La Academia de Artillería
5.º—Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos, el Director General de Enseñanza Mi-

litar, el General Subinspector de Artillería de Costa y el General Director de la Escuela de Estado Mayor, remitirán al Estado Mayor Central (Jefatura de Instrucción) relación nominal de los Jefes designados, en un plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente Orden.

6.º—Todo el personal que asista al Curso hará los viajes de ida y regreso por cuenta del Estado y percibirá las dietas y plusas reglamentarias.

7.º—Por el Estado Mayor Central (Jefatura de Instrucción) se darán las instrucciones complementarias para el desarrollo del mismo, en cuanto a Unidades que han de intervenir, conferencias, ejercicios de tiro y necesidad de todas ellas.

Madrid, 17 de julio de 1946.

DÁVILA

ESCUELA DE APLICACION DE INGENIEROS Y TRANSMISIONES DEL EJERCITO

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 12 de septiembre de 1945 (D. O. núm. 218), se anuncia concurso para cubrir una vacante de teniente de la Escala activa para desempeñar el cargo de auxiliar del primer Grupo de la segunda Sección (Transmisiones) de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central, Jefatura de Instrucción), acompañadas de la documentación que previene la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102).

El plazo de admisión de instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telegrafo sus peticiones.

Madrid, 19 de julio de 1946.

DÁVILA

ESCUELA CENTRAL DE EDUCACION FISICA

Bajas

Causa baja en la Escuela Central de Educación Física el capitán de In-

fantería, alumno del curso de profesores de la misma, D. Miguel Salillas Luigo, con destino en el Batallón Cazadores de Montaña Tarifa número IX.

Este oficial tendrá derecho preferente para asistir al primer Curso que se celebre con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo del Reglamento de la Escuela.

Madrid, 17 de julio de 1946.

DÁVILA

Causa baja por enfermedad en la Escuela Central de Educación Física el teniente de Artillería, alumno del Curso de profesores de la misma, don Saturnino Benavides Lagos, con destino en el Regimiento de Artillería número 48.

Madrid, 17 de julio de 1946.

DÁVILA

Títulos

Por haber terminado con aprovechamiento los cursos de la Escuela Central de Educación Física, convocados por Orden de 8 de septiembre de 1945 (D. O. núm. 202), se concede el título de profesor a los oficiales y el de instructor de Educación Física, a los suboficiales cuyos nombres se relacionan a continuación:

PROFESORES

Infantería

Capitán D. Angel Torrés Balaguer.
Otro, D. Eduardo Pedrero Fernández.

Otro, D. Jesús Pemán Marco.

Otro, D. José Alfonso Ruiz.

Otro, D. Miguel Jiménez Carrasco.

Otro, D. Idefonso López Arteché.

Otro, D. José Luis Díez de Tortosa.

Otro, D. Eugenio Saracibar González.

Otro, D. Eugenio Saracibar González.

Teniente D. Vicente Navarro Fernández.

Otro, D. José del Amo Soñatas.

Otro, D. Ricardo Fernández Cuadrado.

Otro, D. Miguel Sebastián Gómez.

Otro, D. Pedro Gúttier Montero.

Otro, D. Aurelio Catalinas Ferrer.

Otro, D. Antonio Pérez Jurado.

Otro, D. José Antón Méndez.

Otro, D. Fernando Magán Terremos.

Otro, D. Telesforo Galerón Rodríguez.

Otro, D. Juan Herrero Gutiérrez.

Otro, D. Eusebio García Vidal.

Otro, D. Joaquín Ramírez Sanz.

Otro, D. Odón Marcos A osno.

Otro, D. Angel García Suárez.

Otro, D. Darío Gómez Rómon.

Otro, D. Ramón Vidal Barja.

Otro, D. Manuel López López.

Otro, D. Eduardo Cabrera Aguilar.

Otro, D. Enrique Riera Solanas.

Caballería

Teniente D. Manuel Navarro Amaro.

Otro, D. Víctor Fé Alvarez.

Otro, D. Manuel Rodríguez Rodríguez.

Artillería

Capitán D. Juan Fernández Vidal.

Teniente D. José Rodríguez Zapata.

Otro, D. Anastasio Méndez Méndez.

Otro, D. Antonio Moroco Martín.

Otro, D. Miguel Moreno Revuelto.

Otro, D. Emilio Moreno García.

Otro, D. Mariano Sarmiento Martín.

Otro, D. Ricardo Agudo Careilly.

Otro, D. José López Méndez.

Otro, D. José Artañ Vague o.

Otro, D. Vicente Aymerich Picatoste.

Otro, D. Juan Benítez Tinajero.

Otro, D. Luis Muñiz Berriáin.

Otro, D. Juan Benítez Alonso.

Ingenieros

Teniente D. Severino Martínez Emperador.

Otro, D. Manuel Degado Espinosa.

Otro, D. Valeriano Castiella Zalda.

Otro, D. José Fernández Carnicer.

Otro, D. Emilio Temprano Fernández.

Sanidad

Teniente médico D. Alfredo Escalante Rodríguez.

INSTRUCTORES

Infantería

Brigada D. Baltasar Lorenzo Martín.

Otro, D. Manuel López del Valle.

Sargento D. José Rodríguez González.

Otro, D. Manuel Losada Martínez.

Otro, D. Manuel Cabeza Montes.

Otro, D. Antonio Casajús López.

Otro, D. Juan García Gallardo.

Otro, D. Faustino Gómez Aróstegui.

Otro, D. Cándido Herrero Ruiz.
Otro, D. Ciriano Alvarez Serrano.
Otro, D. Agustín Asiain Garcés.
Otro, D. Santiago Echandi Eliche.

Otro, D. Martín Gazuza Ceniceros.
Otro, D. Antonio Fernández Parron.

Otro, D. Paulino Salvador González.

Otro, D. Wenceslao Rodríguez Lastera.

Otro, D. José Ledesma Cabezas.

Otro, D. Francisco Luque Moreno.

Caballería

Sargento D. Esteban López Fraite
Otro, D. Isidro Asenjo López.

Artillería

Sargento D. Rafael Botello Chávez.

Otro, D. Antonio García Infantes.
Otro, D. Joaquín Casas Ferreira.
Otro, D. Anastasio Lomas de Vega.
Otro, D. Juan Higuera Arechavala.

Otro, D. Emilio Pérez Estévez.
Otro, D. Fernando Vaquero García.

Otro, D. Marcelo Pérez Pérez.

Ingenieros

Sargento D. Antonio Tomás Carboneil.

Otro, D. Juan García Seoane.
Otro, D. Alfonso San Martín Corred.

Sanidad

Sargento D. Miguel Nogueira Rodríguez.
Madrid, 17 de julio de 1946.

DÁVILA

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento vigente en la Escuela Central de Educación Física aprobado por Orden Circular de 9 de noviembre de 1935 (C. L. núm. 742) se anuncia concurso para cubrir nueve vacantes de Oficiales Subalternos de Infantería existentes en dicho Centro.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central—Jefatura de Instrucción) acompañadas de la documentación que pre-

viene la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102).

El plazo de admisión de instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias el cual obligatoriamente habrá de anticipar por telegrafo sus peticiones.

Madrid, 19 de julio de 1946.

DÁVILA

VARIAS ARMAS

Concursos

Desierto el concurso anunciado por Orden de 22 de mayo último (DIARIO OFICIAL núm. 118), para cubrir por elección una plaza de suboficial trauctor auxiliar de alemán, vacante en el Estado Mayor Central del Ejército, se anuncia nuevo concurso para que los de dicha categoría de las diversas Armas y Cuerpos del Ejército puedan solicitarlas en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

Las instancias deberán ser remitidas a este Ministerio (Estado Mayor Central del Ejército), acompañadas de copia de filiación y de hoja de castigos de los interesados, uniéndose los documentos acreditativos de poseer dicho idioma.

Madrid, 17 de julio de 1946.

DÁVILA

Dirección General de Enseñanza Militar

ESCUELA POLITECNICA DEL EJERCITO

Concursos

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma tercera de la Orden de 10 de noviembre de 1941 (D. O. núm. 258), se convoca concurso entre oficiales de las Escuelas activas de las Armas combatientes, procedentes de las Academias Especiales de las de Transformación que deseen seguir la enseñanza del primer Grupo del Preparatorio para ingreso en la Escuela Politécnica del Ejército.

Los solicitantes remitirán por conducto reglamentario al General Director del referido Centro (Madrid, O'Donnell, núm. 11), en el plazo de treinta días a partir de la publicación de esta Orden, instancia acompañada de sus Hojas de Servicios y de Hechos y, a ser posible, del expediente escolar de la Academia Militar en que cursaron sus estudios.

La Escuela Politécnica del Ejército elevará a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), relación de los admitidos por orden de concepción y en el número que permitan sus posibilidades, la que someterá a la aprobación de mi Autoridad, para su publicación en el DIARIO OFICIAL.

El Curso dará principio el día 15 del próximo mes de septiembre y se desarrollará de conformidad con las normas de la Orden anteriormente mencionada.

Madrid, 26 de julio de 1946.

DÁVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Bajas

Según comunica el General Jefe del Ejército de Marruecos ha fallecido el día 2 de julio de 1946, en Caura, el teniente coronel de Infantería de la Escala activa D. Eduardo Mandillo Srvestre, que se encontraba en situación de disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 20 de julio de 1946.

DÁVILA

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla, al teniente de Infantería, destinado en el Regimiento de Infantería Tetán número 14, D. Juan Montero del Teso, herido por accidente en acto del servicio el día 9 de mayo de 1944. Debe

percebir la pensión de 4.980 pesetas y la indemnización de 1.050 pesetas. Madrid, 16 de julio de 1946.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. número 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta anaranjada y carácter honorífico, como prisionero de guerra, al soldado de fantería, licenciado, que perteneció al Regimiento de Carros de Combate número 2, Páscido Zúco Ibáñez, propuesto por la Capitanía General de la 5.ª Región Militar.

Madrid, 16 de julio de 1946.

DÁVILA

Condecoraciones

Se concede autorización al sargento de Infantería D. Cecilio Baños Oteda, destinado en el Depósito de Concentración de Miranda de Ebro, para usar sobre el uniforme militar la Medalla de la Vieja Guardia, de la cual se halla en posesión.

Madrid, 16 de julio de 1946.

DÁVILA

INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCIÓN DEL EJERCITO

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Ruiz de Toledo el teniente coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Construcción) D. Castiño Cañadas Guzmán, con destino en la Dirección General de Industria y Material de este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141), y en la Orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 239).

Madrid, 19 de julio de 1946.

DÁVILA

Supernumerarios

Pasa a la situación de supernumerario en la 1.ª Región Militar, en las condiciones que determina el artículo quinto, apartado a) del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el comandante del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Armamento), D. Angel España Gómez, de la Dirección General de Industria y Material de este Ministerio, por haber sido designado por el ministerio del Aire para ocupar la vacante de jefe de Laboratorio de la Sección de Armamento en el Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica, anunciada a con curso por Orden de 28 de enero de 1946 (D. O. del Aire núm. 14.)

Madrid, 19 de julio de 1946.

DÁVILA

CUERPO JURIDICO MILITAR

Destinos

Para cubrir las vacantes de provisión normal de comandante auditor de la Escala activa del Cuerpo Jurídico Militar, anunciadas por Orden de 13 de junio último (D. O. núm. 137), pasan a ser vir los destinos que se expresan los que a continuación se relacionan:

VOLUNTARIOS

A la Auditoría de la 6.ª Región Militar

Comandante auditor D. Fernando Suárez de la Dehesa, de la Auditoría de la 3.ª Región Militar.

A la Fiscalía Jurídico Militar de Marruecos

Comandante auditor D. Mario Lanz Pinies, disponible forzoso en la 7.ª Región Militar.

Madrid, 17 de julio de 1946.

DÁVILA

Separación del servicio

A petición propia, se concede la separación del servicio al capitán auditor de la Escala activa del Cuerpo Jurídico

Militar, con destino en la Secretaría de Justicia de la 7.ª Región Militar, don Ramón Lázaro de Medina, que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento del Cuerpo Jurídico Militar, de 1.º de febrero del año actual (D. O. núm. 64), cause alta en la Escala de complemento del mismo, quedando en situación de licenciado con residencia en la 7.ª Región Militar (plaza de León).

Madrid, 17 de julio de 1946.

DÁVILA

INTENDENCIA

Ascensos

Por haber superado la prueba de aptitud señalada por Orden de 26 de octubre de 1942 (DIARIO OFICIAL número 141) y reunir las condiciones de efectividad que exige la de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara aptos para el ascenso a capitán efectivo y se promueve a dicho empleo, con las antigüedades que se indican a los tenientes efectivos (capitanes provisionales) de Intendencia que se relacionan, colocándose en la Escala en el puesto que se les señala y continuando en sus actuales destinos.

Con antigüedad de 25 de julio de 1940

Teniente efectivo (capitán provisional) de Intendencia D. Leovigildo Arduza Zaita, delante de D. Rafael Diaz Araujo.

Con antigüedad de 1 de abril de 1946

Otro, D. Manuel Martínez-Pardo Franco, delante de D. Federico Paezín Lázaro.

Otro, D. Manuel López Benito, con continuación de D. Fausto Malco Lazcano.

Otro, D. Demetrio Peña Iglesias; Otro, D. Aniceto Durán Durán, por cesar orden a continuación de don Quiterio Martín de la Higuera.

Otro, D. Antonio Retamar Pons; Otro, D. Fernando de la Torre Espinosa.

Otro, D. Antonio González Alonzo.

Otro, D. Secundino Bello Pérez.

Otro, D. Tomás Iglesias Alonso.

Otro, D. José Arías Galán.

Otro, D. Benito Recio Pola.

Otro, D. Angel Baños Mazino.

Otro, D. Pedro Tremol Orfila.
Otro, D. José Díloy Gascón.
Otro, D. Rafael Embán Marco, por orden en que van relacionados a continuación de D. Marcelino Balbás Lantoro.

Madrid, 19 de julio de 1946.

DÁVILA

Auxiliar de Obras y Talleres D. Mariano Becerro Cuartero.

Otro, D. Gerardo Molina Ronda.

Madrid, 16 de julio de 1946.

DÁVILA

VARIAS ARMAS

Condecoraciones

Se concede autorización al jefe y oficial que a continuación se relacionan para usar sobre el uniforme militar la insignia de la Orden Méndula, en los grados que para cada uno se expresan y de la cual se hallan en posesión:

Comandante de Infantería, destinado en el Grupo de Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3, D. Luis Claudio Vázquez, nombrado «Comendador».

Capitán de Intendencia, destinado en la Agrupación de Tropas de Intendencia número 1, D. Antonio Retamar Pons, nombrado «Caballero».

Madrid, 16 de julio de 1946.

DÁVILA

OFICINAS MILITARES

Ascensos

Se declara apto para el ascenso y se concede el empleo superior inmediato, con antigüedad de 13 de julio de 1946, al teniente de Oficinas Militares D. Vicente Ripoll Gisbert, con destino en el Estado Mayor de la División Acorazada, en vacante producida por retiro del capitán de Oficinas Militares D. Eugenio Sierra Alonzo, quedando confirmado en su actual destino.

Madrid, 16 de julio de 1946.

DÁVILA

C. A. S. E.

Condecoraciones

Se concede autorización al personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que a continuación se relaciona, destinado en la Fábrica Nacional de Toledo, para usar sobre el uniforme militar la insignia de la Orden Méndula en su grado de «Caballero» y de la cual se halla en posesión:

Destinos

Como resultado parcial del concurso anunciado por Orden de 20 de mayo de 1946 (D. O. núm. 117), para cubrir las

vacantes de profesorado en la Academia Especial de Transformación de Oficiales, se destina a los jefes y oficiales de las distintas Armas relacionados a continuación:

Infantería

Comandante de Infantería D. Antonio Galindo Casellas, del Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1, para profesor de Educación Física.

Capitán de Infantería D. Manuel de Andrés Gómez, del Regimiento de Infantería Asturiana núm. 31, para auxiliar de profesor del primer Grupo.

Caballería

Capitán de Caballería D. Rodrigo Rodríguez del Llano, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Sevilla núm. 2, para auxiliar de profesor del tercer Grupo.

Artillería

Comandante de Artillería D. Emilio Bellod Gómez, de la Jefatura de Tropas del Servicio de Guerra Química, para profesor del segundo Grupo.

Comandante de Artillería D. José Borra de Vega, del Regimiento de Artillería núm. 12, para profesor del cuarto Grupo.

Madrid, 20 de julio de 1946.

DÁVILA

Dirección General de Industria y Material

PIEZAS SUELTAS DE ARMAMENTO

Tarifa de precios

Por este Ministerio se ha resuelto aprobar las tarifas de precios para Piezas sueltas del Mosquetón Mausser Español de 7'92 m/m, Fusil 7'92 m/m, Subfusil Ametrallador de 9 m/m largo, modelo 1942, Mosquetón Fusil y Carabina Mausser de 7 m/m, que a continuación se relacionan:

FABRICA NACIONAL DE ARMAS DE LA CORUÑA

Núm. de la pieza	Nombre de la pieza	Precio unidad, por Ptas. arma	Piezas	Importe Ptas.
COMUNES A MOSQUETON Y FUSIL				
P-29.	Abrazadera superior...	7,00	1	7,00
33.	Anilla porta-fusil...	0,40	2	0,80
16.	Anillo porta-extractor...	1,80	1	1,80
85.	Baqueta...	4,00	1	4,00
14.	Cabeza del percutor...	5,00	1	5,00
9.	Cajón del mecanismo...	39,80	1	39,80
36.	Cantenera...	4,00	1	4,00
28.	Casquillo porta-bayoneta...	9,50	1	9,50
10.	Cerrojo...	17,50	1	17,50
79.	Corredera de alza...	3,50	1	3,50
94.	Cuerpo de tapaboca cubrepunto...	1,70	1	1,70
77.	Chapa de alza...	4,20	1	4,20
95.	Chapa del tapaboca cubrepunto...	1,65	1	1,65
80.	Diente de la corredera...	2,75	1	2,75
93.	Diente de retenida del porta-seguro...	3,00	1	3,00
20.	Disparador...	2,40	1	2,40
78.	Eje de la chapa de alza...	0,20	1	0,20
52.	Eje de la palanca y disparador...	0,20	2	0,40
19.	Elevador...	3,30	1	3,30
24.	Expulsor...	1,00	1	1,00
15.	Extractor...	4,50	1	4,50
23.	Fondo del depósito...	5,20	1	5,20
22.	Guardamonte...	24,75	1	24,75
5.	Muelle de la chapa de alza...	1,90	1	1,90
81.	Muelle del diente de corredera...	0,45	1	0,45
88.	Muelle del diente del porta-seguro...	0,45	1	0,45
25.	Muelle del elevador...	1,75	1	1,75
59.	Muelle palanca del disparador...	0,45	1	0,45
57.	Muelle del percutor...	1,20	1	1,20
58.	Muelle del pestillo...	0,45	1	0,45
18.	Muelle del porta-expulsor...	2,30	1	2,30
96.	Muelle del tapaboca cubrepunto...	0,50	1	0,50
21.	Palanca del disparador...	4,00	1	4,00
65.	Pasador apoyo del cajón...	2,50	1	2,50
51.	Pasador casquillo porta-bayoneta...	0,25	2	0,25
56.	Pasador del pestillo...	0,20	1	0,20
91.	Pasador del suplemento casquillo...	0,20	1	0,20
13.	Percutor...	5,00	1	5,00
26.	Pestillo fondo del depósito...	0,45	1	0,45
17.	Porta-expulsor...	4,00	1	4,00
11.	Porta-seguro...	9,80	1	9,80
2.	Punto de mira...	1,25	1	1,25
12.	Seguro...	3,80	1	3,80
53.	Suplemento anilla porta-fusil...	0,20	1	0,20
92.	Suplemento casquillo porta-bayoneta...	6,00	1	6,00
97.	Suplemento muelle tapaboca cubrepunto...	0,35	1	0,35
74.	Tornillo anillo del punto...	0,30	1	0,30
49.	Tornillo base y cantenera...	0,50	4	2,00
43.	Tornillo eje del porta-expulsor...	0,40	1	0,40
41.	Tornillo inferior del guardamonte...	0,60	1	0,60

Núm. de la pieza	Nombre de la pieza	Precio unidad por Ptas. arma	Piezas	Importe Ptas.
44.	Tornillo del pie de alza...	0,40	1	0,40
89.	Tornillo prisionero inferior...	0,40	1	0,40
89.	Tornillo prisionero superior...	0,40	1	0,40
42.	Tornillo superior del guardamonte...	0,50	1	0,50
27.	Tubo tornillo inf. del guardamonte...	0,50	1	0,50
90.	Tuerca de la baqueta...	0,75	1	0,75
67.	Tuerca pasador apoyo del cajón...	0,60	1	0,60

PARA MOSQUETON

P-31.	Abrazadera inferior...	5,00	1	5,00
34.	Anilla de abrazadera inferior...	1,40	1	1,40
71.	Anillo del punto de mira...	3,80	1	3,80
35.	Base anilla inferior...	2,60	1	2,60
70.	Cañón...	50,80	1	50,80
82.	Caja...	64,20	1	64,20
86.	Chapa anilla...	1,80	1	1,80
40.	Guardamano...	6,00	1	6,00
6.	Muelle de abrazaderas...	3,20	1	3,20
8.	Muelle del guardamano...	0,60	1	0,60
87.	Pasador de la chapa anilla...	0,40	1	0,40
4.	Pie de alza...	8,15	1	8,15
70.	Suplemento del pie de alza...	4,00	1	4,00
46.	Tornillo de abrazadera inferior...	0,40	1	0,40
68.	Tornillo del guardamano...	0,35	2	0,70
47.	Tuerca tornillo abrazadera inferior...	0,40	1	0,40
Montaje y montura...				36,20
Precio para el mosquetón completo, incluido empaque...				391,90

PARA FUSIL

P-34.	Abrazadera inferior...	3,75		
3.	Anillo del punto de mira...	3,80		
69.	Base anilla inferior...	2,60		
39.	Caja...	64,20		
1.	Cañón...	50,80		
83.	Guardamano...	5,00		
32.	Muelle abrazadera inferior...	2,40		
30.	Muelle abrazadera superior...	2,40		
75.	Pie de alza...	8,15		
7.	Suplemento del pie de alza...	4,00		

GRUPOS ARMADOS

Comunas a mosquetón y fusil

P-201.	Cerrojo completo...	53,80		
216.	Cuerpo tapaboca cubrepunto completo...	4,50		
210.	Chapa de alza completa...	11,50		
202.	Guardamonte completo...	32,25		
203.	Porta-expulsor completo...	7,00		
217.	Tapaboca cubrepunto completo...	5,50		

PARA MOSQUETON

P-204.	Abrazadera inferior completa...	8,00		
206.	Base anilla inferior completa...	3,50		

Núm. de la pieza	Nombre de la pieza	Precio unidad por Ptas.	Piezas por arma	Importe Ptas.
PARA FUSIL				
P-208.	Abrazadera inferior completa	6,30		
214.	Base anilla inferior completa	3,50		

Nota.—El cuerpo del tapabocacubre-punto se servirá siempre completo, al precio señalado para este grupo (P-216).

Los cañones y cajones no se sirven sueltos.

SUB-FUSIL AMETRALLADOR DE 9 MM. LARGO

Tarifa de precios para las piezas del sub-fusil ametrallador 9 mm. largo, modelo 1942

Núm. de la pieza	Nombre de la pieza	Precio unidad por Ptas.	Piezas por arma	Importe Ptas.
O-47.	Bellota del cerrojo	1,50	1	1,50
76.	Cabeza seguro cerrojo	1,60	1	1,60
79.	Caja de madera	42,50	1	42,50
80.	Cajón del mecanismo	29,20	1	29,20
43.	Cantонера	1,50	1	1,50
1.	Cañón	26,40	1	26,40
15-16.	Cerrojo	30,60	1	30,60
23.	Corredera de alza	3,50	1	3,50
62.	Cuerpo de cartuchera	7,20	4	28,80
74.	Cuerpo seguro cerrojo	3,09	1	3,09
82.	Culata fija	20,60	1	20,60
32.	Chapa de alza	4,20	1	4,20
68.	Chapa sujeción correa	1,50	1	1,50
54.	Diente de alza	2,50	1	2,50
83.	Disparador	4,00	1	4,00
66.	Eje disparador y fiador	0,30	1	0,30
10.	Eje enganche cartuchera	0,20	1	0,20
3.	Eje palanca disparador y sujeción	0,30	2	0,60
31.	Elevador	2,15	4	8,60
9.	Enganche de la cartuchera	2,75	1	2,75
29.	Enganche fondo cartuchera	0,25	4	1,00
25.	Expulsor	2,40	1	2,40
17.	Extractor	4,20	1	4,20
64.	Fiador palanca interruptora	1,00	1	1,00
28.	Fondo de cartuchera	0,40	4	1,60
18.	Guía muelle percutor	1,00	1	1,00
84.	Guardamonte	13,00	1	13,00
12.	Muelle del alza	1,50	1	1,50
13.	Muelle del diente de correa	0,30	1	0,30
5.	Muelle del disparador	0,35	1	0,35
27.	Muelle del elevador	1,30	4	5,20
11.	Muelle enganche cartuchera	0,30	1	0,30
65.	Muelle del fiador	0,30	1	0,30
4.	Muelle palanca sujeción y disparador	0,30	2	0,60
22.	Muelle del percutor	1,80	1	1,80
14.	Muelle del pistón diente disparador	0,30	1	0,30
77.	Muelle del seguro cerrojo	0,35	1	0,35
53.	Palanca del disparador	4,00	1	4,00
81.	Palanca interruptora	4,00	1	4,00
51.	Palanca sujeción cajón	5,50	1	5,50

Núm. de la pieza	Nombre de la pieza	Precio unidad por Ptas.	Piezas por arma	Importe Ptas.
63.	Pasador de la bellota	0,20	1	0,20
71.	Pasador de caja y mango	0,35	2	0,70
70.	Pasador-chapa sujeción	0,30	1	0,30
67.	Pasador del expulsor	0,20	1	0,20
60.	Pasador del percutor	0,20	1	0,20
21.	Percutor	1,10	1	1,10
33.	Pie de alza	7,00	1	7,00
7.	Pistón del diente disparador	0,50	1	0,50
8.	Porta-cartuchera	34,50	1	34,50
35.	Punto de mira	1,80	1	1,80
42.	Semicasquillo	3,00	1	3,00
56.	Tornillo caja y mango	1,00	1	1,00
55.	Tornillo de cantonera	0,50	2	1,00
46.	Tornillo del cañón, cajón y porta-cartuchera	0,50	1	0,50
19.	Tornillo del cerrojo	0,30	1	0,30
48.	Tornillo guardamonte y culata	0,60	2	1,20
37.	Tornillo palanca interruptora	0,50	1	0,50
44.	Tornillo prisionero guardamonte	0,45	2	0,90
26.	Tornillo tubo refrigerador	0,40	2	0,80
30.	Tornillo del pie de alza	0,40	2	0,80
O-58.	Tornillo del semicasquillo	0,50	1	0,50
78.	Tornillo seguro cerrojo	0,35	2	0,70
20.	Tubo guía muelle percutor	3,00	1	3,00
49.	Tubo refrigerador	3,00	1	3,00
6.	Tuerca pistón diente disparador	0,30	2	0,60
57.	Tuerca tornillo caja y mango	0,60	1	0,60
75.	Vástago seguro cerrojo	2,00	1	2,00
	Montaje y montura			32,10
	Precio del sub-fusil completo, incluido empaque			361,25

GRUPOS ARMADOS

O-101.	Alza completa	19,50		
102.	Cartuchera completa	12,50		
108.	Caja completa	49,50		
104.	Cerrojo completo	45,00		
110.	Chapa de alza completa	10,80		
105.	Porta-cartuchera completo	41,00		
106.	Palanca disparador y sujeción	5,70		
107.	Seguro del cerrojo completo	7,50		

Nota.—Los cajones y cañones no se sirven sueltos.

ARMAMENTO MAUSER DE 7 MM.

Tarifa de precios para las piezas de mosquetón, fusil y carabina Mauser calibre 7 mm.

Núm. de la pieza	Nombre de la pieza	Precio unidad por Ptas.	Piezas por arma	Importe Ptas.
------------------	--------------------	-------------------------	-----------------	---------------

COMUNES A MOSQUETON Y FUSIL

O-29.	Abrazadera superior	5,10	1	5,10
33.	Anilla superior	1,40	1	1,40
16.	Anillo porta-extractor	1,80	1	1,80
38.	Arandela del guardamano	1,80	1	1,80

Núm. de la pieza	Nombre de la pieza	Frecio unidad por Ptas.	Piezas por arma	Importe Ptas.
14.	Cabeza del percutor	4,20	1	4,20
36.	Cantонера	4,00	1	4,00
26.	Disparador	2,40	1	2,40
52.	Eje palanca y disparador ...	0,20	2	0,40
24.	Elevador	3,30	1	3,30
28.	Escudete	2,00	1	2,00
19.	Expulsor	1,00	1	1,00
15.	Extractor	4,30	1	4,30
23.	Fondo del depósito	5,00	1	5,00
22.	Guardamonte	22,30	1	22,30
32.	Muelle abrazadera inferior ...	2,50	1	2,50
30.	Muelle abrazadera superior ...	2,50	1	2,50
25.	Muelle del elevador	1,75	1	1,75
59.	Muelle palanca disparador ...	0,45	1	0,45
37.	Muelle del percutor	1,20	1	1,20
58.	Muelle del pestillo	0,45	1	0,45
28.	Muelle del porta-expulsor ...	2,30	1	2,30
21.	Palanca del disparador	4,00	1	4,00
51.	Pasador del escudete	0,20	1	0,20
56.	Pasador del pestillo	0,20	1	0,20
54.	Pasador tornillo baqueta ...	0,20	1	0,20
65.	Pasador de la caja	2,50	1	2,50
13.	Percutor	4,50	1	4,50
26.	Pestillo fondo del depósito ...	0,45	1	0,45
17.	Porta-expulsor	4,00	1	4,00
11.	Porta-seguro	7,50	1	7,50
2.	Punto de mira	1,25	1	1,25
12.	Seguro	3,80	1	3,80
46.	Tornillo abrazadera inferior ...	0,40	1	0,40
50.	Tornillo de la baqueta	0,30	1	0,30
49.	Tornillo cantonera base	0,50	2	1,00
43.	Tornillo eje porta-expulsor ...	0,40	1	0,40
41.	Tornillo inferior guardamonte ...	0,60	1	0,60
89.	Tornillos prisioneros	0,40	2	0,80
42.	Tornillo superior guardamonte ...	0,50	1	0,50
27.	Tubo tornillo inferior guardamonte ...	0,50	1	0,50
44.	Tornillo del muelle del alza ...	0,40	1	0,40
67.	Tuerca del pasador de la caja	0,60	1	0,60
47.	Tuerca tornillo abrazadera inferior ...	0,40	1	0,40

PARA MOSQUETON

O-84.	Abrazadera inferior	3,75	1	3,75
71.	Anillo del punto de mira	2,60	1	2,60
85.	Baqueta	3,50	1	3,50
82.	Caja	59,40	1	59,40
9.	Cajón del mecanismo	36,00	1	36,00
70.	Cañón	47,20	1	47,20
10.	Cerrojo	15,00	1	15,00
79.	Corredera de alza tipo C	3,00	1	3,00
72.	Cubre-punto	3,40	1	3,40
86.	Chapa-anilla	1,80	1	1,80
77.	Chapa de alza tipo C	3,60	1	3,60
80.	Diente de corredera tipo C	2,00	1	2,00
78.	Eje de la chapa de alza tipo C	0,20	1	0,20
83.	Guardamano tipo C	5,50	1	5,50
81.	Muelle del diente de corredera C	0,45	1	0,45
5.	Muelle del pie de alza tipo C	2,00	1	2,00
73.	Pasador del cubre-punto	0,20	1	0,20
87.	Pasador del porta-carabina	0,40	1	0,40

Núm. de la pieza	Nombre de la pieza	Precio unidad por Ptas.	Piezas por arma	Importe Ptas.
75.	c.—Pie de alza tipo C	7,50	1	7,50
94.	Tapaboca	1,70	1	1,70
74.	Tornillo anillo del punto ...	0,30	1	0,30
Montaje y montura				32,60
Precio del mosquetón completo, incluido empaque				336,75

GRUPOS ARMADOS

O-208.	Abrazadera inferior completa	6,30		
209.	Baqueta completa	4,00		
201.	Cerrojo completo	43,80		
210.	Chapa alza completa	9,30		
202.	Guardamonte completo	29,60		
203.	Porta-expulsor completo	7,00		

PIEZAS PARA FUSIL

No comunes a mosquetón

O-31.	Abrazadera inferior	3,75	1	3,75
34.	Anilla inferior	0,40	1	0,40
3.	Anillo del punto de mira	2,60	1	2,60
37.	Baqueta	3,50	1	3,50
35.	Base de la anilla inferior	2,60	1	2,60
39.	Caja	59,40	1	59,40
9.	Cajón del mecanismo	36,00	1	36,00
1.	Cañón	47,20	1	47,20
10.	Cerrojo	15,00	1	15,00
61.	Corredera de alza	3,00	1	3,00
6.	Chapa de alza	3,60	1	3,60
62.	Diente de la corredera	2,00	1	2,00
55.	Eje de la chapa de alza	0,20	1	0,20
40.	Guardamano	5,50	1	5,50
5.	Muelle del pie de alza	2,00	1	2,00
63.	Muelle del diente corredera ...	0,45	1	0,45
4.	Pie de alza	7,00	1	7,00
53.	Suplemento de la anilla	0,20	1	0,20
64.	Tapaboca	1,70	1	1,70
48.	Tornillo anillo del punto	0,30	1	0,30
49.	Tornillo de la base	0,50	1	0,50
45.	Tornillo tope de corredera	0,30	1	0,30

GRUPOS ARMADOS

O-204.	Abrazadera inferior completa	6,30		
205.	Baqueta completa	4,00		
206.	Base anilla inferior completa	3,50		
207.	Chapa de alza completa	9,30		

PIEZAS PARA CARABINA

No comunes a mosquetón ni a fusil

O-108.	Abrazadera inferior	3,75	1	3,75
109.	Abrazadera superior	5,50	1	5,50
105.	Anilla inferior	0,60	1	0,60
112.	Base de la anilla inferior	2,60	1	2,60
106.	Caja	59,40	1	59,40
100.	Cañón	47,20	1	47,20
102.	Chapa de alza	3,60	1	3,60
107.	Guardamano	5,50	1	5,50
111.	Muelle de abrazadera inferior	2,50	1	2,50
110.	Muelle de abrazadera superior	2,50	1	2,50
103.	Muelle del pie de alza	2,00	1	2,00

m. n. ca.	Nombre de la pieza	Precio Piezas Importo	
		unidad por	—
		Ptas. arma	Ptas.
115.	Pásador de la abrazadera superior	0,20	1 0,20
101.	Pie de alza	5,50	1 5,50
114.	Tapaboca	1,70	1 1,70
118.	Tornillo de la base	0,50	2 1,00

GRUPOS ARMADOS

211.	Abrazadera inferior completa	6,30
212.	Base anilla inferior completa	3,50
213.	Chapa de alza completa.	9,30

Núm. de la pieza	Nombre de la pieza	Precio Piezas Importo	
		unidad. por	—
		Ptas. arma	Ptas.

PIEZAS PARA MOSQUETON ANTIQUO

0.79.	Corredera de alza	3,00
77.	Chapa de alza	3,60
80.	Diente de corredera	2,00
78.	Eje de la chapa de alza	0,20
83.	Guardamaño	5,50
81.	Muelle diente corredera	0,45
75.	Pie de alza	7,00
91.	Tornillo fondo y pestillo	0,40

NOTA.—Los cajones y cañones no se sirven sueltos a Parques.

Madrid, 28 de mayo de 1946.

DÁVILA

Dirección General de Transportes

ESCALA DE COMPLEMENTO HONORARIA DE FERROCARRILES

Ingresos

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 (DIARIO OFICIAL núm. 225) y no comprenderlas las excepciones del Decreto número 314 de 6 de julio de 1937 (Boletín Oficial núm. 262), reintegran en la escala de complemento honoraria de ferrocarriles, con las categorías que se indican, los funcionarios y empleados de las Compañías que se relacionan a continuación:

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Don Manuel Macías Alonso, ingeniero jefe de la División Comercial, mandante.

Madrid, 8 de julio de 1946.

DÁVILA

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 (D. O. núm. 225) y no comprenderles las excepciones del Decreto núm. 314 de 6 de julio de 1937 (B. O. núm. 262),

ingresan en la Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles, con las categorías que se indican, los funcionarios y empleados de las Compañías que se relacionan a continuación:

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Don Reyes Rodríguez Vila, inspector de Explotación, capitán.

Madrid, 9 de julio de 1946.

DÁVILA

Ascensos

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 (DIARIO OFICIAL núm. 225), ostentar en la actualidad cargo de mayor categoría ferroviaria y no comprenderles las excepciones del Decreto núm. 314 de 6 de julio de 1937 (B. O. núm. 262), se concede el ascenso a los empleos que se indican a los funcionarios y empleados que se relacionan a continuación:

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Cabo segundo D. Justo Gil Herranz, jefe de tren, a sargento.

Soldado de segunda D. Silvestre Ródenas Martínez, oficial de Comunicaciones, a cabo primero.

Madrid, 8 de julio de 1946.

DÁVILA

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, con esta fecha, se dice a la Dirección General de la Deuda « Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1929 (D. O. núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1949 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unidad relación, que empieza con D. Pedro Díaz Cortés, y termina con D. Joaquín Salas Camacho, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo».

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid, 30 de junio de 1946.—El General Secretario, *Nemesio Barruco*.

Excmo. Sr.: ...

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Pedro Díaz Cortés Doña Narcisca Erdociain Zabala ...	Padres	Infan. 18	Alférez D. Manuel Díaz Erdociain
Don Inocencio Sevilla Palacios Doña Petra Delgado Juez	Idem.	Bón. Caz. 2	Sargento D. Emilio Sevilla Delgado
Don Elías Rodríguez González Doña Jacinta Sánchez Sánchez	Idem.	Infan. 30	Sargento D. Aniceto Rodríguez Sánchez
Don Juan Yáñez Doña María Escuredo Fernández ...	Idem.	Idem	Sargento D. Felipe Yáñez Escuredo
Don Antonio Gutiérrez García Doña Florestina Puente Díez	Idem.	Infan. 31	Sargento D. Generoso Gutiérrez Puente
Don Julio Pacheco Rivas Doña Soledad Rivas Muñoz	Idem.	Grp. F. Regu. 2... ..	Sargento D. Quintín Pedro Pacheco Rivas
Don Cipriano Montero Díez Doña Virginia Muñoz Romero	Idem.	Infan. 17	Cabo D. Cipriano Montero Muñoz
Don Florencio Santiago Velasco Doña Justa Abril Gala	Idem.	Flechas N.	Cabo D. Florencio Santiago Abril
Don Mariano Pérez Cerezo Doña Gregoria de la Cámara Pascual ...	Idem.	FET Palencia	Cabo D. Jacinto Pérez de la Cámara
Don Máximo Muñoz Sánchez Doña María-Estación Pacheco Suárez	Idem.	FET Salamanca... ..	Cabo D. Moisés Muñoz Pacheco
Don Pedro Redón Górriz Doña Paula Montolio Vivas	Idem.	Artillería 10... ..	Cabo D. Angel Redón Montolio
Don José Alvarez Pérez Doña Teresa Merencio Pérez	Idem.	Artillería 13... ..	Cabo D. Antonio Alvarez Merencio
Don Toribio Ibáñez Martín Doña Paula Martínez Embi	Idem.	Mutil. de Guerra... ..	Cabo D. Santiago Ibáñez Martínez
Don Andrés Cabeza Ballesteros Doña Mercedes Méndez Toledo	Idem.	Bón. Caz. 2	Soldado Andrés Cabeza Méndez
Don Antonio Calderón Estreña Doña Rafaela Barroso Medina	Idem.	Bón. Caz. 3... ..	Soldado Francisco Calderón Barroso
Don Salvador Platero Sevilla Doña Isabel Mira Ruiz	Idem.	Bón. Montaña 5... ..	Soldado Esteban Platero Mira
Don Trino Pérez Román Doña Irene Gómez Saadino	Idem.	Bón. Caz. 6... ..	Soldado Anastasio Pérez Gómez
Don Salvador Perajo Mellado Doña Victoria Rodríguez Montero... ..	Idem.	Infan. 7	Soldado Francisco Perajo Rodríguez
Don Angel Souto Loureiro Doña Ramona López Mato	Idem.	Bón. Caz. 7	Soldado Jesús Souto López
Don José Díaz González Doña Carmen González González	Idem.	Bón. Amet. 7	Soldado Juan Díaz González
Don Leandro Ruiz Villanueva Doña Ramona Nájiz Díez	Idem.	Infan. 7... ..	Soldado Julián Ruiz Nájiz

QUE SE CITA

Cantón	Anumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les asigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,00	5.000,00		16	diciembre	1937	Zaragoza ...	Castiliscar ...	Zaragoza ...	3
1.400,00			10	octubre	1938	Burgos ...	Cortés ...	Burgos ...	4
3.500,00	4.500,00		1	enero	1942	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	5
3.500,00	4.500,00		5	mayo	1938	Orense ...	La Vega ...	Orense ...	
2.160,00	4.500,00		2	noviembre	1938	León ...	Valdefresno ...	León ...	
3.500,00	4.500,00		23	agosto	1938	Badajoz ...	Herrera del Duque ...	Badajoz ...	
795,50	2.160,00		18	octubre	1938	Sevilla ...	Santiponce ...	Sevilla ...	
795,50	2.160,00		30	marzo	1938	Badajoz ...	Granja de Torrehermosa	Badajoz ...	
795,50	2.160,00		29	mayo	1938	Segovia ...	Sacramenia ...	Segovia ...	3
795,50	2.160,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. n.º 264)	15	octubre	1938	Salamanca...	Barquilla ...	Salamanca...	
795,50	2.160,00		9	enero	1938	Teruel ...	Nogueraola ...	Teruel ...	
795,50	2.160,00		15	noviembre	1936	Cádiz ...	Dos Hermanas ...	Sevilla ...	
	4.500,00		16	junio	1943	Zaragoza ...	Trasolares ...	Zaragoza ...	6
693,50	795,50		28	julio	1937	Sevilla ...	Almadén de la Plata ...	Sevilla ...	
693,50	795,50		4	febrero	1939	Cádiz ...	La Línea de la C. ...	Cádiz ...	
693,50	795,50		19	febrero	1938	Málaga ...	Torrox ...	Málaga ...	
693,50	795,50		31	mayo	1938	Palencia ...	Población de Campos ...	Palencia ...	
693,50	795,50		5	febrero	1939	Málaga ...	Cuevas del Becerro ...	Málaga ...	3
693,50	795,50		27	diciembre	1937	La Coruña...	Boimonto... ..	La Coruña...	
693,50	795,50		8	enero	1939	S. C. Tenfe	Realejo Bajo ...	Canarias ...	
693,50	795,50		2	febrero	1937	Burgos ...	Ubierba ...	Burgos ...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Año, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Cristóbal Sobrino Valle Doña Alvira Gutiérrez Saigüero	Padres	Inf. 8	Soldado Gabriel Sobrino Gutiérrez
Don Manuel López Mosquera Doña Filomena Mosquera Pótez	Idem.	Bón. Caz. 8	Soldado Manuel López Mosquera
Don Eugenio Abadía Solano Doña Felicitá Moreno Gasca	Idem.	Bón. Montaña 8	Soldado Alejandro Abadía Moreno
Don Braulio Pérez Cos Doña Encarnación Aparicio Robles	Idem.	Inf. 22	Soldado Victorino Pérez Aparicio
Don Cesáreo Saiz Tiznaca Doña Manuela Alonso Díez	Idem.	Idem	Soldado José Saiz Alonso
Don Hilario Huriarte Zabala Doña Antonia Aguirregaviria	Idem.	Inf. 24	Soldado Eugenio Huriarte Aguirregaviria
Don Tomás Roque Urquidí Cortagá Doña Cayetana Gorostiza Aguiliza	Idem.	Idem	Soldado Benito Urquidí Gorostiza
Don Jerónimo Sánchez Sepúlveda Doña Dolores Cotos Puerto	Idem.	Inf. 25	Soldado Antonio Sánchez Cotos
Don Leoncio Palmero Rodríguez Doña María-Paz Rodríguez Rodríguez	Idem.	Inf. 26	Soldado Julián Palmero Rodríguez
Don Benito Rodríguez González Doña Flora Gómez Carrea	Idem.	Idem	Soldado José Rodríguez Gómez
Don Domingo Fernández Ciprián Doña Ana Bravo Burdalo	Idem.	Inf. 27	Soldado Pedro Fernández Bravo
Don Tomás Rodríguez Berbetoras Doña Piedad Cornide	Idem.	Inf. 29	Soldado Antonio Rodríguez Cornide
Don Antonio Remesal Osuna Doña Pastora Peraita Martín	Idem.	Idem	Soldado Antonio Remesal Peraita
Don Lorenzo Sureda Muntaner Doña Isabel Servera Pol	Idem.	Inf. 36	Soldado Lorenzo Sureda Servera
Don Blas Pimentel Martín Doña Ángela Satana Díaz	Idem.	Inf. 49	Soldado Luis Pimentel Satana
Don Juan Aguado Grjaba Doña Feliciano Jarauta Calvo	Idem.	Flechas N.	Soldado Atlano Aguado Jarauta
Don Marcelino Lauroba Murro Doña Casimira Rupérez Sanz	Idem.	FET Navarra	Falangista Emilio Lauroba Rupérez
Don Manuel Reborio Copa Doña María Vázquez Darriba	Idem.	FET Galicia	Falangista Manuel Reborio Vázquez
Don Francisco Jiménez San Martín Doña Antonia Zuzarrren Muria	Idem.	FET Navarra	Falangista Primitivo Jiménez Zuzarrren
Don José González Fernández Doña Emilia Alonso Paredes	Idem.	FET Oviedo	Falangista Joaquín González Alonso
Don Daniel Salazar Irujo Harria Doña Paula Larrazabal Sarasa	Idem.	FET Vizcaya	Falangista Francisco Salazar Larrazabal
Don Sebastián-Telesforo Cristóbal Vitorero Doña Dominica Olloqui García	Idem.	FET Navarra	Falangista Jesús Cristóbal Olloqui

En anual en los meses	Aumento per Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	F E C H A			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	795.50		23	enero	1939	Sevilla	Morón de la Frontera ...	Sevilla	
693.50	795.50		30	enero	1939	Lugo... ..	S. Ciprián de la R.	Lugo... ..	
693.50	795.50		23	mayo	1938	Navarra... ..	Lerín	Navarra	
693.50	795.50		21	abril	1938	Palencia	Agullas de Campo6... ..	Palencia	
693.50	795.50		16	enero	1939	Burgos	Villaverde de P... ..	Burgos	
693.50	795.50		12	junio	1938	Guipúzcoa	Escoriaza (... ..)	Guipúzcoa	
693.50	795.50		2	enero	1938	Vizcaya... ..	Yurre	Vizcaya... ..	
693.50	795.50		3	noviembre	1937	Málaga... ..	Tobos	Málaga... ..	
693.50	795.50		28	marzo	1938	Valladolid... ..	Barcial de la Loma	Valladolid... ..	
693.50	795.50		13	junio	1937	Vigo... ..	Lavadores	Pontevedra..	3
693.50	795.50	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviem- bre de 1942 (D. O. n.º 264)	1	febrero	1938	Badajoz... ..	Badajoz... ..	Badajoz... ..	
693.50	795.50		8	marzo	1939	Lugo... ..	Entrambasaguas	Lugo... ..	
693.50	795.50		3	noviembre	1938	Sevilla	Ecija	Sevilla	
693.50	795.50		30	mayo	1938	P. Mallorca.	Manacor... ..	Baleares	
693.50	795.50		18	enero	1939	S. C. Tenerife.	Sta. C. de Tenerife ...	Canarias	
693.50	795.50		23	marzo	1938	Navarra	Monteagudo (Tudela) ...	Navarra	
693.50	795.50		6	noviembre	1936	Navarra	Piteto	Navarra	
693.50	795.50		24	junio	1938	Lugo... ..	Lugo	Lugo... ..	
693.50	795.50		9	agosto	1936	Navarra	Ibirciu de Egues	Navarra	
693.50	733.50		22	febrero	1937	Oviedo	Puneda	Asturias	
693.50	795.50		11	mayo	1938	Alava	Llodio Amurrio... ..	Alava	7
693.50	795.50		7	abril	1938	Navarra	Milagro	Navarra	3.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo u. Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Juan Vidal Roque	Padres	FRET Toledo	Falangista José Vidal Bollo
Doña Mercedes Bollo Nus			
Don Apélio Ayape Otazu	Idem.	FRET Navarra	Falangista Gregorio Ayape Martínez de Azagra
Doña Victoria Martínez de Azagra Carayoa			
Don Eilias Oncins Escario	Idem.	FRET Huesca	Falangista Mariano Oncins Oliván
Doña Gregoria Oliván Buisán			
Don Bernardo Irazabal Esain	Idem.	Tercio Lacar	Falangista Fermín Irazabal Larrañburu
Doña Isidora Larrañburu Azcona			
Don Francisco López López	Idem.	FRET Burgos	Falangista Heliodero López González
Doña Felisa González García			
Don José Hornillos Miravalles	Idem.	Idem	Falangista Manuel Hornillos Polo
Doña Regina Polo Encina			
Don Melón Saez Remojaro	Idem.	FRET Castilla	Falangista Gregorio Sáez Serrano
Doña Ramona Serrano Sánchez Vallejo			
Don Emilio Sánchez Castro	Idem.	Fzas. Regu. 5	Soldado Pedro Sánchez Marín
Doña Juana Marín Castro			
Don Manuel Rial Gómez	Idem.	Legión	Legionario Ramón Rial Rego
Doña María Rego Castañeira			
Don Severiano Pérez Marco	Idem.	Idem	Legionario Severiano Pérez Fernández
Doña Florentina Fernández Aragón			
Don Adrián Salces Simón	Idem.	Idem	Legionario Baltasar Salces Rebollo
Doña Margarita Rebollo Marjas			
Don Ruperto García González	Idem.	Idem	Legionario Félix García Verde
Doña Juana-Rafaela Verde Padrón			
Don Ramón Rielsa Anadón	Idem.	Idem	Legionario Manuel Rielsa Conza
Doña Juliana Coma Sancho			
Don Sebastián Pérez Pueyo	Idem.	Bón. Esquiadores	Soldado Benito Pérez Pérez
Doña Pilar Pérez Pérez			
Don Juan-José Leunda Urquiola	Idem.	Gr. Mix. Za. Min.	Soldado Gregorio Leunda Echevarría
Doña Smébrana Echevarría Arincegui			
Don José González López	Idem.	Sanidad Militar	Soldado Manuel González Fernández
Doña Carmen Fernández Antón			
Don Leopoldo Pardo Iruleta	Padre	Regulares 4	Captán D. Enrique Pardo Riquelme
Don Juan Velasco Ramírez	Idem.	Inf. 7	Soldado Miguel Velasco Pedrosa
Don Diego Pérez Domínguez	Idem.	Cazadores 8	Soldado Ildefonso Pérez Labrador
Don Ricardo Martínez Somoza	Idem.	Inf. 17	Soldado Ricardo Martínez Losada
Don Alfonso Recio Bañuelos	Idem.	Inf. 22	Soldado Jesús Recio Andrés
Don Vicente Tallón Hermida	Idem.	Inf. 30	Soldado Eduardo Tallón Tallón
Don Manuel Permy Vilas	Idem.	Inf. 32	Soldado José Permy Martínez
Don Saturnino Valcárcel Estrada	Idem.	Inf. 32	Soldado Jesús Va cárcel González
Don Casandro Vinagre Segura	Idem.	FRET Cáceres	Falangista Santiago Vinagre Flores
Don Luis Ruiz Cobos	Idem.	Legión	Legionario José Ruiz Revuelta
Don Juan Edreira Barreiro	Idem.	Artillería 2	Soldado Manuel Edreira Praxedo
Doña Mariela Villafranca Melgar	Madre	Inf. 23	A. terez D. José Reina Villafranca
Doña Virginia Pérez Martín	Idem.	Cazadores 7	Cabo D. Andrés Gil Pérez
Doña María García González	Idem.	Cazadores 1	Soldado Francisco García García
Doña Manuela García Navarros	Idem.	Cazadores 7	Soldado Saturnino Ajejo García
Doña Máxima Pérez Casas	Idem.	Inf. 28	Soldado Antonio Zurro Pérez
Doña Sabina García Flores	Idem.	Inf. 51	Soldado José Moro García

Cuenta anual de las cuentas	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	F E C H A			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa, el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
693.50	795.50		22	septiembre	1938	Lérida ...	Soriguera ...	Lérida ...	
693.50	795.50		1	enero	1942	Pamplona ...	Eslava ...	Navarra ...	
693.50	795.50		1	octubre	1936	Huesca ...	Mueno ...	Huesca ...	
693.50	795.50		15	marzo	1937	Navarra ...	Iburen ...	Navarra ...	
693.50	795.50		15	agosto	1937	Burgos ...	Campo ...	Burgos ...	
693.50	795.50		9	febrero	1939	Idem ...	Roa de Duero ...	Idem ...	
693.50	795.50		28	diciembre	1938	Toledo ...	Fuensañida ...	Toledo ...	
1.440.00	1.565.00		25	octubre	1937	Málaga ...	Málaga ...	Málaga ...	
2.106.00	2.178.00		26	febrero	1937	La Coruña...	Bayo ...	La Coruña...	
2.106.00	2.178.00		21	abril	1937	Zaragoza ...	Cabola fuente ...	Zaragoza ...	
2.106.00	2.178.00	Estaduto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviem- bre de 1942 (D. O. n.º 264)	30	octubre	1937	Burgos ...	Villafrela ...	Burgos ...	3
2.106.00	2.178.00		16	julio	1937	Las Palmas	Telde ...	Canarias ...	
2.106.00	2.178.00		27	octubre	1936	Teruel ...	Montalbán ...	Teruel ...	
693.50	795.50		7	abril	1938	Huesca ...	Lanuzza ...	Huesca ...	
693.50	795.50		25	febrero	1938	S. Sebastián.	Villafranca de Oria...	Guipúzcoa ...	
693.50	795.50		5	septiembre	1938	Lugo...	Sarriá ...	Lugo...	
7.500.00	9.000.00		30	julio	1938	Madrid ...	Valencia ...	Valencia ...	
693.50	795.50		20	junio	1938	Córdoba ...	Benamón ...	Córdoba ...	
693.50	795.50		7	abril	1938	Huelva ...	Villarrasa...	Huelva ...	
693.50	795.50		31	agosto	1937	La Coruña...	Rainjo ...	La Coruña...	
693.50	795.50		5	mayo	1938	Burgos ...	Sedano ...	Burgos ...	
693.50	795.50		11	junio	1938	Lugo...	Villasantán ...	Lugo...	
693.50	795.50		20	julio	1938	La Coruña...	Capela ...	La Coruña...	
693.50	795.50		25	septiembre	1938	Lugo...	Manforte de Lemos ...	Lugo...	
2.100.00	2.178.00		23	febrero	1937	Cáceres...	Valverde del Fresno	Cáceres...	
693.50	795.50		17	octubre	1937	Santander ...	Selaya ...	Santander ...	
4.000.00	5.000.00		20	febrero	1937	La Coruña...	Bejanzos ...	La Coruña...	
			24	marzo	1938	Córdoba	Puente Genil ...	Córdoba ...	
795.50			30	julio	1938	Zamora...	Requenaes de la Polvorosa	Zamora...	8
693.50	795.50		21	febrero	1937	Sevilla ...	Lebrija ...	Sevilla ...	
693.50	795.50		25	noviembre	1938	La Coruña...	Cabañar (Capela)	La Coruña...	3
693.50	795.50		20	abril	1938	Zamora...	Brime de Urz	Zamora...	3
693.50	795.50		11	marzo	1938	Oviedo ...	San Cristóbal Miranda...	Asturias ...	3 9

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
ña Gertrudis Ortiz Cruz ...	Madre	Infra. 33	Soldado José Chamorro Ortiz ...
ña Ignacia Lacerias Duro ...	Idem.	Infra. 35	Soldado José Tanoira Lacerias ...
ña Concepción Alvarez Estévez ...	Idem.	Infra. 40	Soldado Heliodoro Alvarez ...
ña Josefa Rouco González ...	Idem.	Idem	Soldado José Costas Rouco ...
ña Gabina Rodríguez Minguéz ...	Idem.	FET Palencia	Palangista Juan Herrero Rodríguez ...
ña Luzivina Pascual Pascual ...	Idem.	Tercio Pilar	Palangista F. dencio Revilla Pascual ...
ña Milagros Orío Robledo ...	Idem.	FET Vizcaya	Palangista Oscar Molina Orío ...
ña Mariuca Ruiz Portas ...	Idem.	FET Burgos	Palangista Fidel Conoz Redondo ...
ña Joaquina Redondo Baquero ...	Idem.	FET M. ^o Nieves	Palangista Esteban Díez Ruiz ...
ña Angélica López Marcos ...	Idem.	FET Huelva	Palangista Miguel Marín López ...
ña Antonia Vales González ...	Idem.	FET La Coruña	Palangista José María Fernández Vales ...
ña Estrella Irurzua Díez ...	Idem.	FET Pamplona	Palangista José Ros Irurzua ...
ña Antonia Otero Camino ...	Idem.	Legión	Legionario Julio Figueras Otero ...
ña Esperanza Corriols Acera ...	Idem.	Idem	Legionario Casimiro García Corriols ...
ña María Pintos Pérez ...	Idem.	Idem	Legionario Raimundo Campos Pintos ...
ña Rosalía Rodríguez García ...	Viuda	Infra. Indg. 2	Altece D. Rafael Cancho Ruiz ...
ña Rosario Recas Ucés ...	Idem.	Legión	Cabo D. Matías Barrajón Lizcano ...
ña Joaquín de López Díaz ...	Madre	Carros Comb. 3	Soldado Ramón Muñoz López ...
ña Tomasa Ballesteros Panzo ...	Viuda	Infra. 29	Soldado Valeriano Rodríguez Palacio ...
ña Eivira Pembo López ...	Idem.	Infra. 30	Soldado Antonio Caldeiro Rodríguez ...
ña Teresa Paz Santesteban ...	Idem.	FET Córdoba	Palangista Antonio Castro Domínguez ...
ña Pilar Moreno Beltrán ...	Idem.	Regulares 2	Soldado Ramón Arizgo Gracia ...
ña Rosa Revuelta Camalapedra ...	Idem.	Legión	Legionario Francisco Jorge Muñumer ...
ña Antonia Segura Vimbeia ...	Huérfana	Infra. 5	Soldado Juan Segura Segura ...
ña Rita Seoane Ameneiro ...	Idem.	Zapadores 7	Soldado Alfonso Seoane Rodríguez ...
ña Carmen Veiga Carrillo ...	Idem.	Infra. 18	Soldado Euseo Veiga Varela ...
Don Vicente Novoa Almeida ...	Huérfano	Legión	Legionario Vicente Novoa Rodríguez ...
Don Salvador Medina Saucedo ...	Padres	D. E. V.	Soldado Francisco Medina Luna ...
ña Antonia Luna Alba ...	Idem.	Idem	Soldado Vicente Vidorreta Calavia ...
Don Calixto Vidorreta García ...	Idem.	Idem	Soldado Gregorio Martín Monteib ...
ña Gregoria Calavia Cacho ...	Idem.	Idem	Soldado Lorenzo Rivas Usieto ...
Don Gregorio Martín de Vidal ...	Idem.	Idem	Soldado Matías Jiménez Maso ...
ña Vicenta Montero Celada ...	Idem.	Idem	Cabo D. León Bueno Porras ...
Don Lorenzo Rivas Alagón ...	Idem.	Idem.	Cabo D. Juan Ramírez Campos ...
ña María Usieto Palus ...	Idem.	Idem	Soldado Juan-Baptista Díaz de Guereñu Arregui ...
Don Domingo Jiménez Ballesteros ...	Idem.	Idem	Altece D. José-María Marcos Ruiz ...
ña Rosario Maso Pozuelo ...	Idem.	Idem	Sargento D. Antonio de Celis Hernández ...
Don Enrique Bueno Linares ...	Padre	Idem	Soldado Antonio Ponte Anido ...
Don Antonio Ramírez Arjona ...	Idem.	Idem	Soldado Amable Sierra Saigüdo ...
Don Juan Díaz de Guereñu García ...	Idem.	Idem	Soldado José Porejo Sánchez ...
ña Florentina Ruiz Gómez ...	Madre	Idem	Soldado Luis Suárez Moreno ...
ña Teresa Hernández Rico ...	Idem.	Idem	
ña Francisca Anido Dapena ...	Idem.	Idem	
ña Clara Saigüdo Rodríguez ...	Idem.	Idem	
ña Primitiva Sánchez Camarona ...	Idem.	Idem	
ña M. ^a del Carmen Medina Moreno ...	Viuda	Idem	
Don Ramón Portalés Romero ...	Padres	Bón. Caz. 2	Soldado Ramón Portalés Mechó ...
ña María Mechó Castelló ...	Idem.	Idem	Don Teófilo Barrioueyo Barrioueyo ...
Don José Barrioueyo Maurubia ...	Idem.	Idem	
ña Marta Barrioueyo Ríos ...	Idem.	Idem	
Don Enrique Mendoza Fernández ...	Idem.	Com. Zaragoza	Guardia civil D. Francisco Mendoza Martín ...
ña Francisca Martín Martín ...	Idem.	Idem	
ña María Macías Verdager ...	Viuda	Com. Fronteras	Guardia civil D. Angel Morán Artieda ...

Cantidad de los de de	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942 (1) Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Resolución de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	RESUMEN DE LOS INCREMENTOS		Huesca Valladolid	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. n.º 284)	18	junio	1938	Cádiz ...	San Fernando ...	Cádiz ...	3	
693,50	795,50		10	octubre	1937	Pontevedra...	La Entrada ...	Pontevedra...		
693,50	795,50		16	agosto	1938	Orense ...	Lobera ...	Orense ...		
693,50	795,50		11	febrero	1938	Vigo ...	Lavadores ...	Pontevedra...		
693,50	795,50		22	julio	1938	Palencia ...	Poza de la Vega ...	Palencia ...		
693,50	795,50		18	octubre	1938	Burgos ...	Tordomar ...	Burgos ...		
693,50	795,50		5	enero	1938	Vizcaya ...	Ordaxa ...	Vizcaya ...		
693,50	795,50		8	agosto	1937	Burgos ...	Rioseras ...	Burgos ...		
693,50	795,50		26	septiembre	1936	Navarra ...	Santlesteban ...	Navarra ...		
693,50	795,50		30	marzo	1937	Huelva ...	Cala ...	Huelva ...		
693,50	795,50	22	febrero	1937	La Coruña...	Puenteduma ...	La Coruña...	10		
693,50	795,50	16	abril	1937	Pamplona...	Arizleta ...	Navarra ...			
693,50	795,50	25	julio	1937	La Coruña...	Santiago ...	La Coruña...			
693,50	795,50	18	septiembre	1937	Cáceres...	Hervás ...	Cáceres...			
693,50	795,50	29	mayo	1937	Pontevedra...	Porrino ...	Pontevedra...			
693,50	795,50	11	julio	1937	Madrid ...	Valladolid ...	Valladolid...			
693,50	795,50	1	enero	1937	Mejilla ...	Mejilla ...	Málaga ...			
693,50	795,50	15	julio	1938	Oviedo ...	Belleño ...	Asturias ...			
693,50	795,50	17	marzo	1938	León ...	Santa Colomba ...	León ...			
693,50	795,50	10	mayo	1944	Lugo ...	Láncara ...	Lugo ...			
693,50	795,50	1	octubre	1936	Córdoba ...	Priego de Córdoba ...	Córdoba ...	3		
693,50	795,50	8	febrero	1937	Zaragoza ...	Zaragoza ...	Zaragoza ...			
693,50	795,50	30	diciembre	1936	Valladolid...	La Seca ...	Valladolid...			
693,50	795,50	17	enero	1939	Granada ...	Chullas Vegas ...	Granada ...			
693,50	795,50	17	mayo	1937	La Coruña...	Santiago ...	La Coruña...			
693,50	795,50	5	marzo	1940	Idem ...	San Tirso de Villanueva...	Idem ...			
693,50	795,50	31	julio	1937	Orense ...	Orense ...	Orense ...			
2.609,75	2.609,75	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, O. C. de 6 de diciem- bre de 1942 (D. O. n.º 284)	11	febrero	1943	Cádiz ...	Cádiz ...		Cádiz ...	15
2.609,75	2.609,75		27	marzo	1943	Zaragoza...	Los Paycos ...		Zaragoza...	
2.609,75	2.609,75		14	junio	1943	Madrid ...	Madrid ...		Madrid ...	
2.609,75	2.609,75		18	febrero	1942	Huesca ...	Huesca ...	Huesca ...		
2.609,75	2.609,75		24	noviembre	1942	Alicante...	Monóvar ...	Alicante...		
2.609,75	2.609,75		16	noviembre	1941	Málaga...	Villanueva de Algaidas...	Málaga...		
2.609,75	2.609,75		20	marzo	1943	Córdoba...	Encinas Reales ...	Córdoba...		
2.609,75	2.609,75		13	diciembre	1941	Alava ...	Maturana ...	Alava ...		
2.609,75	2.609,75		22	agosto	1942	Murcia ...	Murcia ...	Murcia ...		
2.609,75	2.609,75		9	agosto	1943	Salamanca...	Villariño de los Aires ...	Salamanca...		
2.609,75	2.609,75	11	febrero	1943	La Coruña...	Miño ...	La Coruña...	20		
2.609,75	2.609,75	26	julio	1943	Orense ...	Pinza ...	Orense ...			
2.609,75	2.609,75	11	marzo	1944	Sevilla ...	El Rubio ...	Sevilla ...			
2.609,75	2.609,75	27	abril	1943	Jaén ...	Jaén ...	Jaén ...			
2.609,75	2.609,75	Decreto R. de 15 de enero de 1945.	12	diciembre	1944	Castellón ...	Nules ...		Castellón ...	29
2.609,75	2.609,75		16	octubre	1944	Amería...	Berja ...		Amería...	
2.609,75	2.609,75		9	noviembre	1944	Granada...	Belleena ...		Granada...	
2.609,75	2.609,75		27	octubre	1944	Huesca...	Jaca ...		Huesca...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASIS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Ana-María Martínez Garrido...	Viuda...	Artillería ...	Capitán D. Eufelio Esteban Sanz ...
Doña Adela Bohollo Rodríguez	Idem...	Infantería ...	1.º teniente D. Luis López Cruz ...
Doña Ramona Remiro Puente ...	Idem...	Guardia Civil ...	Capitán D. Clemente A. Egre Sauguesa ...
Doña Francisca Gómez Higuera	Idem...	Idem ...	Don Pablo Gómez G.1 ...
Doña Petrona Olarte Tricio	Idem...	Idem ...	Don Carlos Trevijano Tejada ...
Doña Mariqueta Lozano Lozano	Idem...	Idem ...	Don Manuel Lapresa Alviz ...
Doña Recuerdo Medina Aranda ...	Idem...	Policia Armada ...	Don Sacramento Díaz Valle ...
Doña Araceli Candel Castejón ...	Idem...	Ingenieros ...	Capitán D. Gregorio Sabater Sanz ...
Don José Sancho Ferrer ...	Padres ...	Inf. 4 ...	Cabo D. José Sancho Chacorren ...
Doña Carmen Chacorren Casaus ...	Padres ...	Inf. 4 ...	Cabo D. Eduardo Cocero San José ...
Doña Agueda San José ...	Madre ...	Zapadores I ...	Cabo D. Eduardo Cocero San José ...
Don José Román Román ...	Padres ...	P. Militarizado ...	Don José Román Román ...
Doña Clotilde Román Martín ...	Padres ...	P. Militarizado ...	Don José Román Román ...
Doña Antonia Rubio Solís ...	Viuda ...	Idem ...	Don Rodrigo Medina Muñoz ...
Doña María Conde Carmona ...	Idem...	Idem ...	Don Miguel García García ...
Doña Angeles Tena Samper ...	Idem...	Idem ...	Don Nicano Aniceto Lou ...
Doña María Royo Yus ...	Idem...	Idem ...	Don Kóque Serrano Lázaro ...
Doña Angeles Garrido Alcántara ...	Idem...	Idem ...	Don Andrés Román Jurado ...
Doña Josefa Abril Pardiñero ...	Idem...	Idem ...	Don Antonio Abril Ruiz ...
Doña Soledad Bofill Turro ...	Idem...	Idem ...	Don Mariano Ventoso Ascasibar ...
Don Joaquín Salas Camacho ...	Padre ...	Legión... ..	Legionario Juan Salas Morcillo ...

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares o Comandantes en su caso, a que corresponda el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capita (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, los padres en coparticipación, pasando por entero al que sobreviviera sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

4. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviviera sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

5. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el otorgo del cual es compatible con el sueldo de 3.600 pesetas anuales que percibe el recurrente como Guardia Civil, con arreglo a la Ley de 17

de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

6. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviviera, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Pagaduría Militar de Haberes de la 5.ª Región Militar (Zaragoza), hubiese podido percibir a cuenta del presente.

7. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Esta pensión d'ará de percibir desde la fecha que comenzará a percibir la pensión de retirado de

Anual de los años	Anuncio por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (3)	RESIDENCIA DE LOS INTERERADOS		Observaciones
			en que debe empezar al abono de la pensión	Día	Més		Año	Pueblo	
2.750,00			15	diciembre	1937	Logroño	Logroño	Logroño	30
2.500,00			7	junio	1941	Córdoba	Córdoba	Córdoba	31
1.782,50			3	febrero	1938	Teruel	Santa Eulalia	Teruel	
1.600,00		Ley de 13 di- ciembre 1943 (B. O. 350).	29	marzo	1939	Segovia	Sta. María de Nieva	Segovia	
1.600,00			22	agosto	1937	Logroño	Haro	Logroño	
1.600,00			19	octubre	1939	Sevilla	Constantina	Sevilla	32
1.300,00			18	mayo	1942	C. Real.	Bolaños	C. Real.	
3.750,00		Ley de 17 junio 1942 (Boletín Oficial del Estados 184).	24	diciembre	1936	Cartagena	Cartagena	Murcia	33
795,50	2.160,00	Ley de 13 di- ciembre 1940 (D. O. 292) y Ley de 6 no- viembre 1942 (D. O. 204).	21	julio	1936	Zaragoza	Tauste	Zaragoza	34
795,50	2.160,00		26	julio	1936	Segovia	Segovia	Segovia	
693,50	795,50		8	agosto	1936	Granada	Arenas del Rey	Granada	35
693,50	795,50		15	agosto	1936	Córdoba	Belalcázar	Córdoba	
693,50		Decreto 23 fe- brero de 1940 (D. O. n.º 50) y Ley 6 no- viembre 1942 (D. O. n.º 264)	16	agosto	1936	Idem.	Añora	Idem.	
693,50			26	agosto	1930	Teruel	Olte	Teruel	
693,50			15	enero	1937	Idem.	Alaón	Idem.	36
693,50			11	agosto	1936	Córdoba	Pedro Abad	Córdoba	
693,50			16	agosto	1936	Idem.	Fespel	Idem.	
	795,50		24	noviembre	1942	Barcelona	Barcelona	Barcelona	37
	2.178,00	Ley de 6 de no- viembre 1942 (D. O. núme- ro 264).	24	noviembre	1942	Ceuta	Ceuta	Marruecos	38

6.000 pesetas anuales, concedida por Orden de fecha 3 de junio de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 137), como teniente honorífico, ya que a partir de esa fecha no reúne las condiciones de pobreza legal establecidas, y sin perjuicio de que en su día se quedara la madre viuda, podría ejercer el derecho a esta pensión, en compatibilidad con la de viudedad que pueda corresponderle, con arreglo a la Ley de 6 de noviembre de 1938 (B. O. número 151), siempre que reúna las condiciones de pobreza legal.

8. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, hasta el 2 de mayo de 1939, en que falleció el recurrente, abonañdase a los dos hijos de la misma, previa acreditación de ser sus legítimos herederos, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

9. La percibirán quienes acrediten ser los legítimos herederos de la recurrente, hasta el 11 de febrero de 1942, fecha en que falleció, pre-

via liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

10. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, a reserva que en su día pueda ejercer su derecho el esposo (D. Raimundo Campos Concepción), el cual se encuentra en ignorado paradero, como padre del causante.

11. La percibirá por mano de su tutor D. Francisco Vimbela Cantero, mientras conserve su actual estado civil; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo

con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264); previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

12. La percibirá por mano de su madre, doña María Ameneiro, mientras conserve su actual estado civil, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente. Sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

13. La percibirá por mano de su tutor legal, mientras conserve su actual estado civil; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

14. La percibirá por mano de su

tutora y madre, doña Josefa Almeida-González, hasta el 16 de noviembre de 1959, fecha en que cumple su mayoría de edad, o antes si perdiera la aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

15. La percibirá en coparticipación, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Cádiz hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 795,50 pesetas anuales que perciben los recurrentes, por muerte de otro hijo en campaña, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (D. O. núm. 151).

16. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento Infantería Canarias núm. 39 (Las Palmas) hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

17. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Tercio Don Juan de Austria, 3.º de La Legión, Larrache, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

18. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Huesca hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

19. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por

la Jefatura Provincial de Milicias de Alicante, hubiesen podido percibir a cuenta del presente. El abono del cual es compatible con el sueldo de 2.970 pesetas anuales que percibe el recurrente como empleado de FF. CC., con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («B. O.» núm. 151).

20. La percibirá, mientras conserve su actual estado de pobreza, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Regimiento de Dragones de Villarrobledo núm. 6, en Badajoz, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

21. La percibirá, mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Grupo de Fuerzas Regulares Infantería núm. 8, en Ceuta, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

22. La percibirá, mientras estuvo en estado de pobreza, dejándola de percibir el 1 de enero de 1945, fecha en que dejó de ser pobre legalmente, pudiendo volver a percibirá en caso de que adquiriese dicho estado de pobreza, para lo cual deberá solicitarlo el recurrente dentro del plazo de un año, a partir de la fecha en que hubiese sobrevivido su estado de pobreza legal y hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería núm. 64, en Ceuta, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

23. La percibirá, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería núm. 6 (Tetuán), hubiese podido percibir a cuenta del presente.

24. La percibirá, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1, Madrid, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

25. La percibirá, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, pre-

via liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Ingenieros núm. 3, en Lugo, hubiese podido percibir, a cuenta del presente. Sin perjuicio de que en su día pueda ejercer su derecho el padre del causante don José María Ponte Rodríguez, que se encuentra declarado judicialmente en ignorado paradero. Al causante por estar en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando le son de aplicación los beneficios de la Ley de 26 de mayo de 1944 («B. O.» núm. 148), teniendo derecho, por lo tanto, la interesada a que la pensión concedida le sea elevada en su cuantía a partir del 27 del expresado mayo, a la cantidad de 3.500 (tres mil quinientas) pesetas anuales, que dicha Ley le concede.

26. La percibirá, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Orense hubiese podido percibir a cuenta del presente.

27. La percibirán mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Sevilla hubiese podido percibir a cuenta del presente.

28. La percibirá, mientras conserve su actual estado civil, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento Extremadura número 15, A ceiras, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

29. La percibirán en coparticipación, los padres, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, y la viuda, la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Quedando pendiente la aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

30. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquier otra, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley que se cita en la relación y normas que determinan la Orden de la Presidencia de 30 de octubre de 1942 (B. O. núm. 394), y lo será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 1.250 pesetas anuales, que le fué hecho por Orden de 30 de julio de 1938 (B. O. núm. 39), el cual queda en suspenso.

31. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquiera otra, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley que se cita en

relación y normas que determinan el Orden de la Presidencia de 30 de octubre de 1942 (B. O. núm. 304), le será abonada mientras conserve su aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta de este señalamiento, es que las ha percibido.

32. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquiera otra, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley que se cita en la relación y normas que determinan el Orden de la Presidencia de 30 de octubre de 1942 (B. O. núm. 304), le será abonada mientras conserve su aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento de cinco mensualidades de supervivencia, que le fué hecho por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 24 de febrero de 1943, si es que las ha percibido.

33. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquiera otra, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º de la Orden de la Presidencia de 20 de octubre de 1942 (B. O. núm. 304) y normas que determinan la misma, y le será abonada mientras conserve su aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta de la pensión ordinaria de 1.507,20 pesetas anuales, que le fué hecho por Orden de 4 de septiembre de 1941 (D. O. núm. 204), el cual queda en su caso.

34. Justificado en el expediente informativo el hecho por el que se concierne a la muerte del causante, le percibirá mientras conserve su aptitud legal y actual estado de pobreza, las viudas, y en participación los padres; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), pre-

via liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

35. La percibirán mientras conserven su aptitud legal las viudas, en participación los padres; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

36. La percibirán mientras conserven su aptitud legal, sin que los sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

37. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 4 de octubre de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 232) por haberse comprobado que a la recurrente le son de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), la que percibirá en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se le consignaba; pero, a partir del 24 de noviembre de 1942, día de la publicación de la citada Ley, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas desde dicha fecha por cuenta del referido señalamiento anterior, que queda sin efecto.

38. Dicha pensión se abonará al interesado, mientras conserve su actual estado de pobreza, y en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se le consignaba; pero, a partir del 24 de noviembre de 1942, que es la de la promulgación de la Ley que se cita en la relación, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del último señalamiento, que queda sin efecto en cuanto a su cuantía, subsistiendo todos los demás extremos.

Madrid, 30 de junio de 1946.—El General Secretario, *Nemesio Barruso*.

ERRATAS

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MILITAR

Transformación de sargentos.

DIARIO OFICIAL núm. 159, de fecha 14 de julio de 1946, página 198, columna 2.ª

Donde dice: Don Gonzalo Minguez Urbaneja, del Regimiento de Infantería Mishón núm. 46, a continuación de D. Antonio Hurtado Suárez.

Debe decir: Don Gonzalo Minguez Urbaneja, del Regimiento de Infantería Mishón núm. 46, a continuación de don Antonio Hurtado Suárez.

En el mismo DIARIO OFICIAL, página y columna.

Donde dice: D. Forciro Fernández Junquera, del Regimiento de Infantería Isabel la Católica núm. 29.

Debe decir: Don Porfirio Fernández Junquera, del Regimiento de Infantería Isabel la Católica núm. 29.

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Caballería.—Ascensos

DIARIO OFICIAL núm. 160, del día 16 de julio de 1946, página 210, columna 1.ª

Donde dice: ... y se asciende al empleo superior inmediato, con la antigüedad de 5 de julio de 1945, al capitán de Caballería D. José Carmo-
na Novz ...

Debe decir: ... y se asciende al empleo superior inmediato, con la antigüedad de 5 de julio de 1946, al capitán de Caballería D. José Carmo-
na Novat ...

Destinos

DIARIO OFICIAL núm. 148, de 2 de julio de 1946, página 10, columna 3.ª, línea 42.

Donde dice: Cabo primero remon-
tista Manuel Rodríguez Rechl.

Deb. decir: Cabo primero remon-
tista Manuel Rechl Rodríguez.
Madrid, 19 de julio de 1946.

LEYES DE LA JEFATURA DEL ESTADO

Sobre modificaciones en el Reglamento de las Cortes Españolas.

La experiencia de estos tres años de funcionamiento de las Cortes españolas aconseja la necesidad de introducir reformas y aclaraciones en algunos de sus artículos, que, consagrados ya por el uso, corresponden al pre-

eminente sentido que a dichas Cortes otorga el artículo primero de su Ley constitutiva de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Trátase más bien de algunas adiciones aclaratorias que, impuestas por la práctica, conviene traducirlas a fórmula escrita sin necesidad de esperar a la pro-

mulgación del Reglamento definitivo, que, según la disposición adicional primera de la Ley, ha de acometerse de acuerdo entre las Cortes y el Gobierno. Y corresponden, por otra parte, al propósito de este de facilitar todos los medios necesarios para que a su conocimiento lleguen los dictados de la verdadera opi-

nión nacional, cuyo órgano más autorizado son las mismas Cortes, representación auténtica de todos los sectores de la Nación

En su virtud, y previo acuerdo de las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—En el Reglamento provisional de las Cortes Españolas se introducirán las siguientes modificaciones:

Al final del artículo séxto se añadirá lo siguiente:

«Los Procuradores podrán dirigir ruegos y preguntas por escrito a los Ministros sobre las materias de su respectiva competencia.

Dichos ruegos o preguntas, que en todo caso habrán de ser razonados, serán tramitados por la Presidencia de las Cortes al Ministro correspondiente, el cual podrá contestarlos, bien por oficio dirigido a la misma Presidencia, bien oralmente por sí o por delegado suyo en la Comisión respectiva, o cuando la naturaleza del asunto lo requiera en el Pleno de las Cortes personalmente o por mediación de un representante suyo, que en este último supuesto habrá de ser Procurador en las mismas.

Podrá el Gobierno excusar la respuesta, así como reservar su publicación, cuando así lo exija el interés nacional.

Igualmente podrá tomarse un plazo prudencial para la contestación si se tratare de materia que requiera consulta de antecedentes.»

Al artículo treinta se añadirá un último párrafo que diga:

«Las enmiendas que no lleven el número de firmas exigidas en este artículo podrán ser examinadas sin embargo por la Ponencia e incorporadas, si lo estimare conveniente, a su dictamen, pero no darán derecho a los firmantes a su defensa en el seno de la Comisión, a no ser que el Presidente de ésta, previo informe de la Ponencia, lo estimare necesario para la mejor dilucidación de la materia controvertida.»

Al artículo cuarenta y uno se añadirá un último párrafo que diga:

«Cuando se trate de enmiendas diversas al articulado que hayan de ser defendidas por un mismo Procurador, éste, cuando el Presidente de la Comisión no disponga lo contrario, las defenderá conjuntamente, en cuyo caso su intervención no habrá de exceder del tiempo señalado para la defensa de las enmiendas a la totalidad.»

El último párrafo del artículo cuarenta y ocho se redactará diciendo:

«El Gobierno podrá retirar los proyectos de Ley, cualquiera que sea el estado de tramitación en que se hallan, hasta el momento en que se haya de dar cuenta al Pleno de las Cortes del dictamen de la Comisión o de su votación definitiva, cuando ésta fuere necesaria.»

El artículo cincuenta y seis quedará redactado en la forma siguiente:

«Reunido el Pleno, se dará lectura del acta de la sesión anterior; de aquellas comunicaciones que el Gobierno dirija a las Cortes para su conocimiento; de los dictámenes de que deba darse cuenta a las mismas, según los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete, y de los dictámenes de los proyectos o proposiciones de ley que se han de someter a la aprobación del Pleno.

El Presidente podrá dispensar total o parcialmente de la lectura de los dictámenes, cuando por su extensión o complejidad pueda originar indebido retraso en el despacho del orden del día, siempre que tales dictámenes hayan sido previamente publicados en el «Boletín Oficial de las Cortes» y en el caso de que su lectura no sea requerida expresamente por alguno de los Procuradores asistentes.

Quando se hubiere presentado voto particular al dictamen de la Comisión y dicho voto fuera suscrito por un número de vocales superior al de la cuarta parte de

sus componentes, podrá el Presidente autorizar la lectura del voto con anterioridad a la defensa del dictamen. Dicha lectura podrá hacerse por el primer firmante del voto.

Acto seguido, la Comisión correspondiente dará cuenta, por su Presidente o miembro en el que delegue, de los fundamentos del dictamen, así como de las enmiendas y votos particulares rechazados y de las razones en ellos expuestas por los Procuradores, en justificación de la enmienda o voto particular.

Terminada la exposición de cada Ponencia, las propuestas de la Comisión a que se refiere el artículo décimo, se someterán a la aprobación del Pleno. En los casos en que sea necesaria la votación, ésta podrá ser ordinaria o nominal.

En la votación ordinaria quedarán sentados los que aprueben y se levantarán los que no aprueben.

Para la votación nominal los Procuradores dirán sus nombres por el orden en que se hallen sentados y añadirán «sí» o «no». Inmediatamente uno de los Secretarios anunciará el resultado de las votaciones, y a continuación el Presidente proclamará el acuerdo.

En estos casos, todo Procurador tendrá obligación de votar, y ninguno de ellos podrá salir del salón hasta que se haya hecho el recuento de votos.»

Dada en El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 199.)

Sobre régimen especial para la prestación del servicio militar por los nacionales residentes en países extranjeros no limitados con España.

Por el Decreto-Ley número mil ochocientos treinta, de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos veintisiete, se concedió

un régimen especial para la prestación del servicio militar a aquellos nacionales que, por residir habitualmente en países de Ultramar lejanos a la Patria, habrían de encontrar dificultades, algunas veces insuperables, para llevar a efecto, en tiempo oportuno, su incorporación a las filas del Ejército o de la Marina.

El referido Decreto-Ley que instituye este régimen especial, hasta ahora vigente, impone la entrega por los interesados de cuotas en metálico para tener opción al beneficio de la exención temporal o total, según los casos, del servicio militar.

Tales exenciones deben fundamentarse no en la situación económica de los interesados, sino en las dificultades que puedan pesárselos para la vuelta a España, que no han de ser las mismas para los residentes en países próximos y para los que lo hacen en lejanos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los españoles que en primero de agosto del año anterior a que les correspondía ser alistados para el servicio militar en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, según los casos, residan fuera de España en países o zonas no limítrofes con ella ni con territorios de su Soberanía o de su Protectorado en Marruecos, podrán, a petición suya, obtener prórrogas sucesivas de incorporación a dichos Ejércitos, de dos años de duración cada una de ellas, mediante el cumplimiento de las obligaciones que a continuación se señalan.

Artículo segundo.—Los individuos acogidos al régimen que establece la presente Ley podrán disfrutar las referidas prórrogas bianuales mientras sigan residiendo en los países en que tiene aplicación esta disposición.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en caso de mo-

vilización estarán obligados a presentarse en territorio de Soberanía española para recibir instrucción militar y a prestar servicio activo cuando sean llamados y movilizados los del reemplazo a que pertenecen.

Artículo tercero.—Los nacionales que beneficiados con esta Ley regresaran a España para domiciliarse en ella antes de haber cumplido los treinta y dos años de edad, estarán obligados a cumplir su servicio militar.

En el caso de que el citado regreso se llevase a efecto después de haber cumplido el individuo la citada edad de treinta y dos años, quedará el interesado en la misma situación militar de su reemplazo, sin estar obligado a cumplir su servicio militar en filas.

Artículo cuarto.—Los que deseen acogerse al régimen que establece esta Ley deberán solicitarlo por sí mismos, o por medio de sus representantes legales, antes de primero de agosto del año anterior al que les correspondía ser alistados, mediante petición escrita dirigida a los Consules habilitados al efecto, a la que unirán los documentos y justificantes que se determinen por los respectivos Ministerios.

Artículo quinto.—Durante el último trimestre de cada año, los individuos que se encuentren insertos dentro del régimen que establece, deberán pasar revista anual ante el Consúl más próximo al lugar de su residencia, personalmente si residen en la misma población, o por escrito en caso contrario.

Al pasar la revista correspondiente al primer año, los mozos a que se refiere esta Ley jurarán ante el Consúl respectivo, y con la mayor solemnidad posible, la Bandera de la Patria, y en los años sucesivos hasta la obtención de la licencia absoluta, reproducirán dicho juramento por escrito o de palabra, como acto de homenaje a la Patria y reconocimiento de su Soberanía.

Artículo sexto.—Si los individuos beneficiados con la presen-

te Ley, comprendidos dentro de las situaciones militares vigentes, pero de edad no inferior a treinta y dos años, regresaran a territorio nacional para domiciliarse en él o se trasladaren a países en los que no es de aplicación esta disposición para idénticos fines, serán incorporados a sus respectivos reemplazos, y seguirán a partir de tal momento sus vicisitudes.

Si los que regresasen a la Patria o se trasladasen a los países citados en el párrafo anterior para los fines indicados fueran de edad menor de los referidos treinta y dos años, harán su presentación a las respectivas autoridades y serán destinados e incorporados al Ejército de Tierra, de Mar o de Aire con el primer reemplazo que se llame a filas, cuyas vicisitudes seguirán hasta que dicho reemplazo pase a situación de reserva, en cuyo momento pasarán definitivamente a formar parte del reemplazo de su alistamiento, cuya suerte seguirán en lo futuro.

Artículo séptimo. Los que se acojan a este régimen especial podrán, no obstante lo preceptuado en el artículo anterior, trasladarse temporalmente a los territorios nacionales, sin pérdida de los derechos que se les otorga, siempre que dicha estancia no exceda del plazo máximo anual de cuatro meses. Sólo en casos excepcionales y previa autorización, podrá ampliarse este plazo por un mes más.

Artículo octavo.—No se autorizará a los individuos que hayan optado por el régimen que establece esta Ley a trasladarse temporalmente a los países en que no tiene aplicación la citada. Sólo en casos plenamente justificados por circunstancias extraordinarias, podrá, a petición de los interesados, otorgárseles autorización por el Ministerio de Asuntos Exteriores, visto el informe del Consúl respectivo, y de acuerdo con los Ministerios de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, según los casos.

La expresada autorización en

ningún caso se otorgará por un plazo mayor de tres meses.

Artículo noveno.—Los beneficiados con el régimen especial que se implanta, que residan con sus padres o tutores en los países extranjeros en que el mencionado tiene aplicación, podrán, a petición propia, y conservando sus derechos, obtener permiso para residir en territorio nacional a fin de continuar estudios ya comenzados a aprobar en Establecimientos nacionales, siempre que la residencia de sus padres o tutores en dichos países no sea inferior a cinco años. Los citados permisos se otorgarán por períodos de un año y no podrán exceder de un total de dos, siendo condición precisa justificar tales peticiones en la forma que determinen los respectivos Ministerios.

Artículo décimo.—Los individuos acogidos a la presente disposición que regresen o entren por primera vez en territorio nacional, aunque sea temporalmente, sin autorización, se entenderá que han renunciado a los beneficios y deberán presentarse en un plazo de veinte días, a partir de su llegada, a las Autoridades militares respectivas, poniéndose a su disposición para cumplir sus deberes militares.

Si pasado el expresado plazo de veinte días no hubiesen efectuado su presentación, incurrirán en los castigos y responsabilidades que para prófugos señalan las Leyes de Reclutamiento.

Igualmente se entenderá que han renunciado al régimen de esta Ley e incurrirán en las mismas responsabilidades los que trasladen su residencia sin auto-

rización a países en que este régimen no tiene aplicación.

En las mismas responsabilidades incurrirán aquellos individuos comprendidos en el artículo sexto de esta Ley que, debiendo prestar servicio militar, no lleven a cabo su presentación a las Autoridades militares, a fin de ser incorporados al reemplazo previsto en el citado artículo.

Artículo undécimo.—Los individuos acogidos a esta Ley que hayan regresado a España, con permiso, o que con autorización se hayan ausentado a países en que la Ley no tiene aplicación, y que una vez finalizado el plazo autorizado continuasen en territorio nacional o en los países en que no es aplicable la presente Ley, según los casos, sin ponerse a la disposición de las Autoridades competentes, incurrirán en los castigos y responsabilidades que para los prófugos determinan las anteriormente señaladas Leyes de Reclutamiento.

En las mismas responsabilidades incurrirán los que, caducada la autorización para residir en los territorios nacionales por razón de estudios que se les hubiera concedido, sigan residiendo en ellos sin presentarse a las Autoridades para prestar servicio en la forma ordinaria.

Artículo duodécimo.—Los individuos comprendidos en esta disposición que por faltas que cometan no estén incurso en mayores responsabilidades, con arreglo a lo que disponen los artículos anteriores, y dejen de pasar la revista anual ante los Consulados o viajes o cambien de residencia sin dar debido conocimiento, serán castigados con una multa de veinticinco a dos

cientas cincuenta pesetas por la primera falta, de cincuenta a quinientas por la segunda y de cien a mil por las sucesivas.

Artículo décimotercero.—Aquellos nacionales residentes en los países en que tiene aplicación esta Ley, beneficiados actualmente con el derecho de exención que el Decreto-Ley de veintisiete de octubre de mil novecientos veintisiete concede, podrán participar de las ventajas que establece la nueva modalidad, cesando en el pago de cuotas, pero sin derecho a devolución de las ya entregadas para tales efectos.

Artículo décimocuarto.—Aquellos individuos que actualmente se encuentran comprendidos en el mencionado Decreto-Ley de veintisiete de octubre o en el futuro pudieran acogerse al mismo, y que por no residir en los países en que se admite ahora este nuevo régimen especial no pueden optar a los beneficios que al presente se implantan, continuarán con iguales derechos y beneficios que las actuales disposiciones oficiales les conceden.

Artículo décimoquinto.—Por los Ministerios de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire se dictarán las órdenes complementarias para la aplicación de la presente Ley.

Artículo décimosexto.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Dada en El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 200.)

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Suspendiendo las sesiones y trabajos de las Cortes desde el día 20 de julio al 20 de septiembre próximo.

En uso de la facultad conferida a esta Presidencia por el artículo once, apartado 4), del Reglamento de las Cortes Españolas, y de acuerdo con el Gobierno, se suspenden las sesiones y

trabajos de las Cortes desde el día veinte de julio al veinte de septiembre próximo, sin perjuicio del despacho de los asuntos urgentes por la Comisión Permanente, conforme el artículo diecinueve, apartado 4), del mismo Reglamento, en virtud de propuestas de las Ponencias de las Comisiones respecti-

vas o de las que esta Presidencia pueda designar dentro de la propia Comisión Permanente.

Madrid, dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente de las Cortes,
ESTIBAN DE BILBAO Y EGÜÍA

(Del B. O. del Estado núm. 200.)

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Hmo. Sr.: Habiéndose producido para los individuos del reemplazo de 1944 análogas condiciones a las que motivaron los Ordenes de 31 de enero y 9 de junio de 1944 y 12 de junio de 1945, por las cuales se ampliaban los beneficios del Subsidio al Combatiente a los familiares de los individuos casados de los reemplazos de 1940, 1941, 1942 y 1943.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se hacen extensivos a las familias de los movilizados del reemplazo de 1944 los beneficios del llamado Subsidio al Combatiente, concedido a los individuos de los reemplazos de 1940, 1941, 1942 y 1943, por Ordenes de 31 de enero y 9 de junio de 1944 y 12 de junio de 1945.

Art. 2.º Tales beneficios alcanzarán exclusivamente a los familiares de los movilizados que, al tiempo de su incorporación a ellas, se hallaren casados con matrimonio válido y atendiesen con su trabajo personal al sustento de su esposa e hijos.

Art. 3.º Lo dispuesto en los artículos anteriores entrará en vigor en 1 de agosto próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Díes guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1946.

PÉREZ GONZÁLEZ

Hmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

(Del B. O. del Estado núm. 201.)

MINISTERIO DE MARINA

Recompensas

Cruz del Mérito Naval

En atención a las circunstancias que concurren en el coronel de Infantería don Julio Ortega Tercero y teniente coronel de Ingenieros D. Antonio Prádo Peña, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de tercera y segunda clase, respectivamente.
Madrid, 13 de julio de 1946.

REGALADO

En atención a las circunstancias que concurren en el personal que se menciona a continuación, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de la clase que para cada uno de ellos se expresa:

Coronel de Ingenieros Navales D. Enrique Dublang Tolosana. De tercera.
Coronel de Infantería de Marina don Vicente Juan Gómez. De tercera.

Teniente coronel de Infantería de Marina D. Gerardo Barro Pravia. De segunda.

Comandante de Infantería de Marina don Luis Pérez Manso. De segunda.
Teniente de Infantería de Marina don Mateo Perelló Perelló. De primera.

Teniente de Infantería de Marina don Alberto Vilas Camps. De primera.
Coronel de Máquinas D. Manuel Rivera Pita. De tercera.

Teniente coronel de Máquinas don Juan C. Alvarez Bouza. De segunda.
Capitán de Máquinas D. Vicente Solís Vaeilo. De primera.

Coronel de Intendencia D. José María Belda y Méndez de San Julián. De tercera.

Comandante de Intendencia D. Eduardo Sala Martínez. De segunda.

Comandante de Intendencia D. Hermenegildo Gómez Martínez. De segunda.

Comandante de Intendencia D. Carlos Sabater Martínez. De segunda.

Coronel de Sanidad D. Miguel Martínez Falero. De tercera.

Capitán de Sanidad D. Juan M. Padilla Manzucos. De primera.

Coronel Jurídico D. Fernando de Quereol y Durán. De tercera.

Comandante Jurídico D. Fernando López Blanco. De segunda.

Madrid, 15 de julio de 1946.

REGALADO

(Del D. O. del Ministerio de Marina número 157.)

ADQUISICIONES-CONCURSOS

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (D. Dirección General de Servicios), ha dispuesto que por este Establecimiento se proceda a la compra directa y libre de parte de los artículos componentes de la ración de mochila, y cuya cuantía es la siguiente:

1.300.000 tabletas de chocolate compuesto para desayuno.

1.300.000 raciones de carne en conserva.

600.000 raciones de mermelada sólida.

1.300.000 cajas de cartón para envases.

1.300.000 abre-latas.

Los que deseen tomar parte en esta compra, dirijan sus ofertas en pliego cerrado y lacrado al Excmo. Señor Intendente Director de este Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico) núm. 36, Madrid, acompañados de cuatro muestras de cada artículo que ofrezcan, y con sujeción a los pliegos de bases técnicas y legales aprobados por la Superioridad que están expuestos en la Jefatura del Detall todos los días y horas ahorables.

Las ofertas (acompañadas de muestras), se han entregadas en este Centro al señor teniente coronel Jefe del Detall, hasta las doce horas del día de hoy del próximo mes de agosto y deberá ser adjuntada a las mismas la do-

cumentación prevenida en los citados pliegos de bases.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 17 de julio de 1946.

Núm. 4067.

P. 1-1

GRUPO DE INGENIEROS MIXTO N.º 1

Necesitando este Grupo adquirir el material y vestuario que a continuación se detalla para la Agrupación de portiva del mismo, se saca a concurso para que los señores industriales a quienes pueda interesar, remitan sus

preparadas al Comandante Mayor de este Grupo, antes de las doce del 31 del mes actual.

Relación que se cita

1 pèrtiga,
22 pares medias fùtbol.
15 pares betas fùtbol.
22 pares tob lleras fùtbol.
2 vejigas para pelota fùtbol.
12 jers. ys para baloncesto.
12 pantalones para baloncesto.
4 vejigas para pelota baloncesto.
La factura estará sujeta al descuento de 130 por 100.
El importe de este anuncio será por cuenta de adjudicatario.
Palma, 15 de julio de 1946.

Núm. 4.959

P. 1—1

PARQUE DE INTENDENCIA DE MADRID

Este Establecimiento tiene necesidad de adquirir los artículos de libre venta que al final se relacionan, por lo que se hace público por medio del presente anuncio para que aquellas personas a quienes pudiera interesarle presenten sus ofertas en este Parque, Paséico, 36, todos los días laborables, de nueve a trece horas, hasta las doce horas del día 27 del actual, en sobre cerrado, con la indicación de reservados, haciendo constar

en el mismo: «Es para la compra del día 27 de julio.»

Los pliegos de condiciones técnicas y legales de la compra podrán ser examinados todos los días a iguales horas en la Jefatura del D.tall del mismo.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario, o a prorrato si fueran varios.

Artículos

Paja para pienso.
Leña para cocinas.
Madrid, 16 de julio de 1946.

Núm. 4.966

P. 1—1

PARQUE CENTRAL DE SANIDAD MILITAR

Habiendo quedado desierta la primera subasta para la adquisición de a tén blanca, se anuncia por el presente que la segunda subasta tendrá lugar en la Sala de Juntas de este Parque (Paseo de las Delicias, número 46), el día 29, a las diez horas, con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales que rigieron en la primera subasta y que se publicaron en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO núm. 149 y en el Boletín Oficial del Estado núm. 184, de fecha 3 de julio.

El importe del anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 19 de julio de 1946.

Núm. 4.968

P. 1—1

PARQUE DE INTENDENCIA DE EL FERROL DEL CAUDILLO

Este Establecimiento necesita adquirir los artículos de libre venta relacionados al final, por lo que por medio del presente anuncio se hace público para que aquellas personas a quienes pueda interesar presenten sus oferta todos los días laborables, a las horas de oficina, hasta las doce horas del día 4 de agosto próximo.

Los pliegos de ofertas vendrán dirigidos al señor Director de este Parque, en cuyas oficinas podrán enterarse de los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir para las compras.

El importe de este anuncio se pagará por el adjudicatario, y si fueran varios a prorrato.

Artículos

Leña para cocinas.
Leña para hornos.
Paja de pienso, y
Paja para relleno.
El Ferrol del Caudillo, 16 de julio de 1946.

Núm. 4.965

P. 1—1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

A V I S O S

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

En la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» del Ministerio del Ejército (Palacio de Buenavista) se halla a la venta, al precio de DOCE pesetas ejemplar, la edición oficial concordada del Código de Justicia Militar promulgado por Ley de 17 de julio de 1945.

Los señores residentes fuera de Madrid, a quienes interese la adquisición de ejemplares, cursarán sus pedidos acompañados de sus importes, más 0,50 pesetas por cada lote de uno o dos ejemplares para franqueo certificado, a la mencionada Administración.

Los Cuerpos, Centros y Dependencias que tengan cuenta corriente con la Caja Central Militar, se limitarán a cursar sus pedidos, de cuyos importes y gastos de franqueo se les pasará cargo por intermedio de la citada Caja Central Militar.

Los señores peticionarios que hayan de efectuar el pago por giro postal deberán avisar al imposición del giro, detallando la localidad en donde lo efectúan, número de aquél y cantidad de ejemplares y franqueo que pagan con el mismo.

LA DIRECCION

ESCALILLAS

Terminada la impresión de la Escalilla de Infantería, con situación 1.º de julio de 1946, serán distribuidos los ejemplares, según lo dispuesto por la Superioridad, entre las Unidades del Arma, enviándose 16 ejemplares a los Regimientos, siete a los Batallones Independientes y cuatro a las Zonas de Reclutamiento, para ellas y sus Cajas Respectives.

Si alguna de las Unidades mencionadas no recibiese, dentro de un plazo de quince días, a partir de esta fecha, el envío que les corresponda, lo reclamará de la Administración de este DIARIO OFICIAL (Palacio de Buenavista).

Los ejemplares sobrantes se encuentran a la venta, en la forma acostumbrada, al precio de SEIS pesetas, más 0,50 pesetas de franqueo hasta cinco ejemplares.

Madrid, 12 de julio de 1946.

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA EL RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

(NUEVA EDICION)

Se halla a la venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL y COLECCION LEGISLATIVA del Ministerio del Ejército, al precio de 6,50 pesetas ejemplar, nueva edición, puesta al día, del «Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército», aprobado por Decreto de 6 de abril de 1949.

Los pedidos, más gastos de franqueo, serán servidos en la forma acostumbrada.

Madrid, 25 de junio de 1946.

LA DIRECCION

A LOS REMITENTES DE CANTIDADES A ESTA ADMINISTRACION

A fin de que la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» del Ministerio del Ejército pueda aplicar, sin demora, los giros postales que se le envíen, la Dirección de dichas publicaciones suplica a los remitentes expresen en el talón de entrega del giro que impongan, además del motivo de éste, el número que tenga asignada su suscripción, en su caso.

LA DIRECCION

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Y

Colección Legislativa del Ejército

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa...	32,50
Al DIARIO OFICIAL...	25,00
A la Colección Legislativa...	7,50

PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa...	65,00
Al DIARIO OFICIAL...	50,00
A la Colección Legislativa...	15,00

EJEMPLARES SUELTOS

Número del DIARIO OFICIAL del día ...	0,50
Número del DIARIO OFICIAL atrasado ...	1,00
Cuadernillo de la Colección Legislativa...	1,00

Las suscripciones al DIARIO OFICIAL se admitirán, como minimum, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzará en primero de enero, abril, julio u octubre. A las que se hagan sin coincidir con las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Los pagos de todas las suscripciones particulares se harán por anticipado y se renovarán antes del día 25 del mes en que finalicen, y al anuiciar las remesas, de fondos por giro postal, se indicará el número, fecha, punto en que fué impuesto y número de la suscripción que se cobra.

Los Cuerpos y Dependencias que tengan cuenta corriente en la Caja Central Militar, no renoverán cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de dicho organismo.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en los plazos siguientes:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección

Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que se haya llegado a poder del suscriptor.

En provincias se atenderán estas reclamaciones en los siguientes plazos a ocho días. En las plazas de Baleares y Marruecos, el plazo será de quince días, de veinte días en Canarias, de treinta en Guinea y Pocaiones en África, y de dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados, no serán atendidas las reclamaciones y pedidos, que se darán por no recibidos, si no vienen acompañados de su importe a más de una peseta (ejemplar de DIARIO OFICIAL o pliego de Colección Legislativa, más 0,20 pesetas por franqueo certificado, no sirviendo de legislación alguna contra reembolso).

Al hacerse pedidos de DIARIOS OFICIALES, debe indicarse el número que se desea y que es el de orden figurado en todas sus páginas, a más de señalar el año a que corresponde y en los pliegos de Colección Legislativa el número que figura al pie de la misma o bien las páginas que comprenda el pliego o pliegos que se deseen.

La Dirección del DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa es independiente del Boletín Oficial del Estado. Por lo tanto, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estas publicaciones, así como anuncios, suscripciones, giros y abonares, deberán dirigirse al señor Director del DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército (Palacio de Buenavista) y no al citado Boletín Oficial.